



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 1 de octubre de 2015

Número 228

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Darío Fernández Domínguez:
Acta de notoriedad 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 411/13 4
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 209/14, 261/14, 255/14, 60/14,
172/14, 360/14 y 120/14 5

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Ordenanza fiscal 8
- La Campana: Encomienda de gestión 8
- Dos Hermanas: Notificaciones 10
- Espartinas: Plan parcial «Parque terciario, comercial y de ocio
Aprocom» 11
- El Garrobo: Delegación de atribuciones 49
- La Luisiana: Expediente de modificación presupuestaria 49
- La Puebla del Río: Expediente de transferencia de créditos 49
- Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones 49
- El Viso del Alcor: Ordenanza fiscal 50

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0343/15/F

Interesado: Herbosur Agro, S.L.

DNI núm.: B91978767

Acto notificado: Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 31/08/15

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 17 de septiembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

36W-9635

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0201/15/SAA.

Interesado: Cristóbal Reyes Cortés.

D.N.I. número: 52245356M.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 24/08/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 15 de septiembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

2W-9472

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0286/12/SAA.

Interesado: Víctor Aliau Maestre.

D.N.I. número: 49027273J.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 13/07/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 9 de septiembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

2W-9470

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON DARÍO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

“Yo, Darío Fernández Domínguez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Guadalcanal.

Hago constar: Que en la Notaría de Guadalcanal, calle Luenga, número ocho, se ha iniciado a instancia de don José Manuel Guerrero Prieto, acta de notoriedad para la inscripción de un exceso de cabida de doscientos cinco metros cuadrados, de la finca de la que es titular, sita en Guadalcanal, calle Espíritu Santo, número veinticinco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, al tomo 174 libro 38, folio 47, finca número 2.432, inscripción 4.^a

Título: Adquirió la nuda propiedad por herencia de su madre, doña Concepción Prieto García y donación de su padre, don Antonio Guerrero Cote, según escritura otorgada en Guadalcanal, el día 23 de septiembre de 1981, ante su entonces Notario, don Luis Maiz Cal. Y el usufructo vitalicio por fallecimiento del usufructuario, don Antonio Guerrero Cote, según ha hecho constar en acta por mi autorizada el día de la fecha con el número anterior en orden de mi protocolo.

Durante el plazo de veinte días desde la fecha de publicación del presente, pueden comparecer los interesados en mi Notaría, sita en la calle Luenga, número ocho, de Guadalcanal, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Guadalcanal a 13 de julio de 2015.—El Notario, Darío Fernández Domínguez.

2W-8573-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 411/2013, a instancia de la parte actora don Iván García González contra Ugicasa, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.

Ante la Secretaría del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, estando celebrando audiencia pública comparecen: el actor Iván García González con DNI 48963235F.

Se observa que no consta citada en el procedimiento la demandada Ugicasa, S.L.

A la vista de lo cual, se acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 6 de octubre de 2015, a las 9.05 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, y conmigo el/la Secretario/a, de lo que doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a 9 de mayo de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Iván García González, presentó demanda de cantidad frente a Ugicasa, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 411/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 29 de septiembre de 2015 a las 9,50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. 5.^a planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.^a planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio, documental y testifical), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Ugicasa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernánda Tuñón Lázaro.

253W-9794

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 209/2014. Negociado: E.

Número registro general: 7018/2014.

N.I.G.: 4109143P20143000147.

De: Rocío Vega González.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 209/2014, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 407/14.

En la ciudad de Sevilla a 12 de diciembre del 2014.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 209/14, sobre hurto, apareciendo como denunciante Rocío Vega González, como perjudicado el establecimiento Loccitane y como denunciados Antonio Gala Castro y Soraya Alejo Pérez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Gala Castro y Soraya Alejo Pérez, como autores ambos de una falta de hurto en grado de tentativa precedentemente definida, con la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago por mitad de las costas procesales si las hubiere.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Soraya Alejo Pérez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

6F-7057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 261/2014. Negociado: E.

Número registro general: 8982/2014.

N.I.G.: 4109143P20140136772.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 261/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 62/15

En la ciudad de Sevilla a 18 de febrero del 2015 .

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 261/14, sobre propiedad industrial apareciendo como denunciantes los Agentes de Policía Local n.º 1221 y 422 y como denunciado Amadou Abdezaye Sylla, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Amadou Abdezaye Sylla, como autor de una falta contra la propiedad intelectual precedentemente definida, con la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Y, acordado el comiso y destrucción firme que sea esta sentencia de los efectos intervenidos como pieza de convicción.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Amadou Abdezaye Sylla, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 12 de mayo de 2015.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

6F-6725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas núm. 255/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia núm. 69/15

En la ciudad de Sevilla a 18 de febrero del 2015 .

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 255/14 , sobre Régimen de Visitas, apareciendo como denunciante Fernando Mondaza Ruiz y como denunciado María de los Ángeles Méndez Delgado y cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a María de los Ángeles Méndez Delgado, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así , por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Fernando Mondaza Ruiz, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2015.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

36F-7314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas núm. 60/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia núm. 232/14

En la ciudad de Sevilla a 3 de julio del 2014

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas Inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 60/14. sobre hurto, apareciendo como denunciante Francisco José Gradis López, como perjudicado el establecimiento Zara y como denunciado Anouar Zrarki Benhmido, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones , habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Anouar Zrarki Benhmido, como autor de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 30 días de multa, con cuota diaria de 6 €; así como al pago de las costas procesales si las hubiere, debiendo además indemnizar a la entidad Zara por importe de 62,90 €.

Esta Sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal.

Quede esta Sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así , por esta mi Sentencia , definitivamente juzgando en primera instancia , lo pronuncio , mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Anouar Zrarki Benhmido, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 1 de junio de 2015.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

36F-7265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 172/2014, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 397/2014.

En la ciudad de Sevilla a 19 de noviembre de 2014.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 172/14, sobre hurto, apareciendo como denunciante don Francisco José Gradis López, como perjudicado el establecimiento Zara y como denunciado don Laurento Marian Constantinescu, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Laurento Marian Constantinescu, como autor de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 60 días de multa, con cuota diaria de 5 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere, debiendo además indemnizar a la entidad Zara, S.A. por importe de 137,75 euros.

Esta Sentencia no es firme contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del computo legal.

Quede esta Sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Laurento Marian Constantinescu. actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente

En Sevilla a 7 de julio de 2015.—El Secretario Judicial, Jesús Ángel Orozco Torres.

258-8158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 360/2014 E, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 348/14

En la ciudad de Sevilla a 20 de octubre del 2014.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 360/14, sobre Propiedad Industrial apareciendo como denunciantes los Agentes de Policía Local de La Rinconada número 6610 y 6611 y como denunciado Ahmed Elguebli, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Ahmed Elguebli, como autor de una falta contra la propiedad intelectual precedentemente definida, con la pena de treinta (30) días de multa, con cuota diaria de tres (3) euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Debiendo además indemnizar a la entidad ADIDAS AG, por importe de 100 euros.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco (5) días a contar desde su notificación.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ahmed Elguebli y Beatriz Peñalva Emprado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2015.—El Secretario Judicial, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-7313

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el juicio de faltas núm. 120/2014, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 332/14

En la ciudad de Sevilla a 2 de octubre del 2014 .

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 120/14, sobre hurto apareciendo como denunciante María Benítez Arenas y como denunciado Marusia Munteanu, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marusia Munteanu como autora de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 30 días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Y debiendo indemnizar a María Benítez Arenas por importe de 175 euros.

Esta Sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal .

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marusia Munteanu actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial, Jesús Ángel Orozco Torres.

253F-4645

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo existido reclamaciones contra el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, en su artículo 5.º, se procede a publicar el texto íntegro de la citada modificación, con el siguiente contenido:

Artículo 5º.—*El cobro del impuesto.*

5.1 El cobro del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza Urbana se efectuará en periodo voluntario en dos plazos semestrales, cada uno del 50% del importe de la cuota líquida según los plazos establecidos al efecto por el Oganismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, como organismo con facultades recaudatorias delegadas por esta Corporación.

5.2 El cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se llevará a cabo en un sólo pago, según los plazos establecidos por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aguadulce a 22 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

253W-9579

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo expreso de fecha 14 de septiembre de 2015, entre el Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), y el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona, se ha realizado una prórroga anual de la encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imponibles se devenguen en el término municipal de La Campana (Sevilla), así como una ampliación de las funciones objeto de encomienda referentes a la recaudación en periodo ejecutivo del precitado impuesto, cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

«ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARMONA

En La Campana a 14 de septiembre de 2015.

INTERVIENEN

De una parte, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, don Manuel Fernández Oviedo, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Carmona, don Manuel Ridruejo Ramírez.

EXPONEN

Primero.—El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de La Campana, conforme a la legislación citada anteriormente, tiene establecida y aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la precitada figura tributaria por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2007, estando publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2007, habiendo sido modificada la misma por acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, y en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, estando vigente la precitada Ordenanza en los términos que han sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 149, de fecha 30 de junio de 2015.

Segundo.—En virtud de los artículos 6 y siguientes y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Carmona se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio.

Tercero.—El citado Convenio de Colaboración establece en su cláusula cuarta que el mismo se haría efectivo a partir del día de su firma que se produjo el 29 de mayo de 2013, y estaría vigente por el plazo de un año desde su formalización, quedando sujetas las posible prórrogas anuales a acuerdo expreso y previa comunicación entre las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de cada vencimiento. Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2014, se suscribió Adenda al precitado Convenio de Colaboración prorrogando su vigencia un año más y ampliando la encomienda inicial a la recaudación en periodo ejecutivo de las cantidades adeudadas o a adeudar al Ayuntamiento de La Campana por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos previamente aprobados por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2014.

Cuarto.—El tiempo transcurrido desde la firma del citado Convenio de Colaboración y Adenda de prórroga ha permitido constatar la eficacia en el desempeño de las tareas encomendadas. Así pues, el Pleno de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, ha acordado, por un lado, prorrogar la vigencia de la encomienda de gestión un (1) año más, periodo que comprende desde el 30 de mayo de 2015 al 29 de mayo de 2016, y, asimismo, ampliar las funciones de la reseña encomienda en lo que respecta a la recaudación en periodo ejecutivo de las cantidades adeudadas o a adeudar al Ayuntamiento por el precitado impuesto, y conlleva adicionalmente a las funciones ya encomendadas mediante acuerdos plenarios de fecha 4 de abril de 2013 y 27 de marzo de 2014, la realización por el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona de la función relativa a comunicación a los sujetos pasivos del impuesto, con carácter informativo, y previa a la providencia de apremio, poniendo en su conocimiento el vencimiento del periodo voluntario de pago de deuda tributaria e inicio del periodo ejecutivo así como consecuencias derivadas del mismo.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 29 de mayo de 2013, para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entre el Excmo. Ayuntamiento de La Campana y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Carmona y que fue objeto de prórroga anual conforme a lo dispuesto en Adenda al mismo suscrita con fecha 29 de mayo de 2014. La prórroga será por un año natural extendiéndose hasta el 29 de mayo de 2016.

Segundo.—Ampliar las funciones de la encomienda de gestión del servicio público consistente en gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imposables se devenguen en el municipio de La Campana al Titular del Registro de la Propiedad de Carmona con respecto a las ya encomendadas mediante acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Municipal en sesiones celebradas el 4 de abril de 2013 y 27 de marzo de 2014, y que conllevará adicionalmente la realización por el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona de las siguientes funciones:

- Comunicación a los sujetos pasivos del impuesto, con carácter informativo, y previa a la providencia de apremio, poniendo en su conocimiento el vencimiento del periodo voluntario de pago de deuda tributaria e inicio del periodo ejecutivo así como consecuencias derivadas del mismo.

Tercero.—Mantener las modificaciones operadas en el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de La Campana y el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona suscrito con fecha 29 de mayo de 2013, en los términos previstos en Adenda que fue suscrita con fecha 29 de mayo de 2014 y que responden al siguiente tenor literal:

- a) Estipulación Segunda, apartado I: se incluyen las funciones relativas a la recaudación en periodo ejecutivo de las cantidades adeudadas o a adeudar al Ayuntamiento por el precitado impuesto que se concretan en:
 - Recepción y ordenación de listados correspondientes a las liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los periodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Preparación de la providencia de apremio a dictar por el Ayuntamiento.
 - Preparación de las comunicaciones de todas las actuaciones tributarias inherentes al procedimiento de recaudación y envío al Ayuntamiento, para que por éste se proceda a sus notificaciones y, en su caso, a la publicación del correspondiente edicto.
 - Preparación de requerimientos de prelación de bienes con comparecencia, en su caso, del interesado.
 - Solicitudes de información a los distintos organismos o entidades con el objeto de obtener datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación.
 - Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.
 - Cuantas actuaciones sean propias del procedimiento de recaudación o se le encomienden por parte del Ayuntamiento en relación con el mismo.
- b) Estipulación Segunda, apartado VI relativo a la Protección de Datos de Carácter Personal. Queda redactado en los siguientes términos:

«Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

A tal fin, cumplirán con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor en cada momento.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Convenio pueden incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, y no comunicarán a terceros dichos datos personales salvo en los supuestos legalmente establecidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social del Ayuntamiento de La Campana.»

- c) Estipulación Tercera, apartado IV relativo a cantidades a percibir por el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona, en concepto de retribución. Queda redactado en los siguientes términos:

«Las cantidades a percibir por el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona, en concepto de retribución, se fijan en un 8% sobre la recaudación en voluntaria o ejecutiva obtenida en cada uno de los periodos, IVA excluido, que será satisfecho por el Ayuntamiento. Igualmente el Registrador titular percibirá el 50% del recargo liquidado y recaudado por el cobro en periodo ejecutivo, IVA excluido».

Cuarto.—Otorgar eficacia retroactiva a lo dispuesto en la presente Adenda con efectos desde el día 30 de mayo de 2015, en tanto en cuanto la encomienda ha permanecido vigente hasta el 29 de mayo de 2015 conforme a acuerdo plenario adoptado con fecha 27 de marzo de 2014, y Adenda suscrita con fecha 29 de mayo de 2014, si bien el acuerdo de prórroga anual para el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2015, al 29 de mayo de 2016, fue adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015 aunque no se ha formalizado hasta la fecha presente por causas imputables al Ayuntamiento de La Campana en cuanto Administración encomendada, quedando el Registrador Titular del Registro de la Propiedad de Carmona, en cualquier caso, exento de responsabilidad por posibles perjuicios patrimoniales o consecuencias de cualquier índole que pudieren derivarse o haberse derivado del retraso en la suscripción de la presente Adenda con posterioridad al vencimiento de la prórroga precedente cuya vigencia finalizó el 29 de mayo del presente.»

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En La Campana a 15 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8D-9704

DOS HERMANAS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de julio de 2015, punto núm. 22 (1056) se ha aprobado relación de vehículos, que muestran ostensibles indicios de abandono, situados en el Depósito Municipal en avenida 28 de Febrero (Carretera Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra).

El presente anuncio sirve también de notificación a los titulares de los mismos, por ser su domicilio desconocido o no haber sido posible su entrega directa:

Camión furgón

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
13-GRUA-000079	SE2572DG	Hyundai	H100	Hurtado y Vera	Av Madre Paula Montalt, 16	Dos Hermanas
14-GRUA-000116	3726CSM	Iveco	29L9	Ferretería	Calle Navarra, 84	Sevilla

Ciclomotor 2 ruedas

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
13-GRUA-000241	C8940BNX	Yamaha	Cs50z	A. Farfán	Calle Sierra De Gredos, 14A	Dos Hermanas
14-GRUA-000140	C6996BTD	Aprilia	Sonic	G. Enrique	Calle Gonzalo de Berceo, 51 1º A	Huelva
14-GRUA-000226	C6579BRW	Cpi	Popcorn	D. Rodríguez	Calle Higuera, 2 2º Iz	Dos Hermanas
14-GRUA-000240	C4340BDY	Yamaha	Yn50	E. Sierra	Calle Turquesa Urb. Cartuja, 24	Jerez de la Frontera
14-GRUA-000285	C1080BNM	Yamaha	Cs50z	F. Ordóñez	Calle Marbella, 25 2º C	Dos Hermanas
CNP-000085	C1083BKT	Piaggio	Zip Base My	J. Crespo	Calle Fajardo, 9	Utrera

Minimoto

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-GRUA-000018				M. Jiménez	Calle Asís, 3 1º D	Dos Hermanas
14-GRUA-000216				C. Hassam	Calle Caballeros del Pilar, 5	Dos Hermanas

Todo terreno

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-GRUA-000035	B1236WK	Jeep	Grand	R. Lociga	Calle Maestra Aurora Romero, 2	Huelva

Turismo

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
12-GRUA-000254	7461CTG	Fiat	Punto	J. Rivera	Calle Castilla La Vieja, 71 Bajo C	Dos Hermanas
12-GRUA-000718	BH628LM	Peugeot	307	Desconocido		
13-GRUA-000058	0272CFR	Renault	Megane	J. Escobar	Ub Ciudad Blanca, 11 Esc 01 2º	Dos Hermanas
13-GRUA-000094	SE9652BY	Seat	Toledo 1.8	M. Lozano	Calle Guipuzcoa, 9	Dos Hermanas
13-GRUA-000180	SE3139CP	Peugeot	306 Xn	R. Florea	Calle Teruel, 13	Sevilla
13-GRUA-000214	7095FKX	Hyundai	Atos Prime	J. Carreño	Calle Pablo Iglesias, 24	Alcalá de Guadaíra
13-GRUA-000395	4925GJN	Seat	Córdoba 1.4 4P	J. Sojo	Calle Almendro 3 Bj Izda	Sevilla
13-GRUA-000474	0761DLZ	BMW	5Er Reihe	M. Muñoz	Calle Ignacio Sánchez Mejías, 15	Dos Hermanas
13-GRUA-000734	SE8746DT	Seat	Ibiza 1.4 5V 3P	M. Medina	Calle Virgen del Pilar, 12 1º B	Dos Hermanas
13-GRUA-000756	1561BDB	Opel	Vectra B Cc	M. Díaz	Calle Cerro Blanco, 312	Dos Hermanas
13-GRUA-000758	SE2292DG	Seat	Córdoba 1,4 4P	J. Jiménez	Calle Juan Sebastián Elcano, 17	Dos Hermanas
14-GRUA-000028	SE3000DS	Skoda	Felicia Combi 1	J. González	Cr Carretera Sevilla Brenes	La Rinconada
14-GRUA-000045	MA9904BX	Renault	Laguna 2.2D	I. González	Calle Castilla la Vieja, 97 1º B	Dos Hermanas
14-GRUA-000050	GR6744AX	Opel	Omega Sed	J. Hernández	Calle Azofairón, 154	Dos Hermanas
14-GRUA-000052	SE0457CY	Renault	Clio Rn	S. Paloma	Calle Canónigo, 84 Esc 01 1º 01	Dos Hermanas

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-GRUA-000054	AL8793AJ	Ford	Fiesta 4P Porto	V. Fernández	Calle Limonero, 4	Palacios y
14-GRUA-000102	W609OVV	Peugeot	806	E. Bajramovic	Calle Berruguete, 11 4º D	Dos Hermanas
14-GRUA-000104	2158BWM	Audi	A4	Sistemas	Calle Nobel, 5 Bajo	Mairena del Aljarafe
14-GRUA-000137	9390CVB	Mercedes	Benz 180 C Spor	M. Mc Neil	Calle Jardín Can Palerm. Ribera,	Sant Josep de Sa
14-GRUA-000141	SE0412CW	Renault	Clio	A. Ramos	Calle Castellon de la Plana, 21	Mairena del Aljarafe
14-GRUA-000164	0560BYC	Ford	Mondeo	I. Vega	Calle Diagonal, 17	Sevilla
14-GRUA-000177		Daewoo		Desconocido		
14-GRUA-000229	6372BBV	Renault	Clio	F. Arahál	Calle Santa Estefanía, 2	Dos Hermanas
14-GRUA-000345	SE2521DL	Rover	420	M. Rodríguez	Calle Afganistán, 2 2º 05	Sevilla
14-GRUA-000346	H1999AB	Fiat	Brava	J. Nuñez	Calle Olmo, 14	Cortegana
14-GRUA-000450	0072FDG	Ford	Focus	Silva Import S.a.	Pj José Ortega y Gasset, 18	Dos Hermanas
14-GRUA-000463	SE9990CG	Peugeot	205 Mixto	S. García	Calle Manzanilla, 140	Dos Hermanas
14-GRUA-000535	SE9934CW	Ford	Fiesta 1,8D	S. Estevez	Calle Peral, 7 Bajo B	Dos Hermanas
15-GRUA-000033	8304CMS	Fiat	Punto	E. Morales	Calle Atanasio Barrón, 18 Bajo C	Sevilla

Vehículo más de 1.000 kg PMA y hasta 3.500 kg. PMA

Expediente	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-ABAN-000001	SE7812BD	Iveco	35 8	M. Suárez	Avenida Europa, 121	Dos Hermanas

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de ley 11/1999, de 21 de abril, que completa la regulación prevista en el artículo 71.1.a) de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por ley 6/1997, de 24 de marzo, así como las Disposiciones complementarias a dicha norma, se hace pública la relación de vehículos abandonados en la vía pública, al objeto de que durante el plazo de un mes, sus propietarios regularicen su situación y lo notifiquen a la Policía Local. Transcurrido dicho plazo, se procederá a enajenar los no reclamados para su retirada y posterior desguace.

Dos Hermanas a 7 de agosto de 2015.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-8751

ESPARTINAS

Don José María Fernández Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 16 de abril de 2015, se aprobó por más de la mayoría absoluta legal el número de miembros que componen la Corporación, la aprobación definitiva del Plan Parcial parque terciario, comercial y de ocio Aprocom del PGOU, adaptación parcial de las NNSSMM a la LOUA, redactado por don Luis Recuenco Aguado, y finalmente por don Fernando Carrascal Calle y don José María Fernández de la Puente Irigoyen, quedando depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 75/15, haciendo constar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 40.3 de la Ley 7/02 L.O.U.A., mediante resolución de fecha 03/09/15 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, ha quedado inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 6581, del libro de Espartinas, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Contra el acuerdo referenciado, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Espartinas a 9 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José María Fernández Martín.

PLAN PARCIAL «PARQUE TERCIARIO, COMERCIAL Y DE OCIO APROCOM» ESPARTINAS - SEVILLA

III. ORDENANZAS REGULADORAS.

Artículo 1.1. Objeto y ámbito.

El presente Documento de aprobación provisional del Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo del sector parque terciario, comercial y de ocio «Aprocom» de la «Innovación con carácter de modificación parcial del PGOU, adaptación parcial NN.SS. de Espartinas», mediante su ordenación detallada y completa.

Su ámbito territorial es el delimitado por la Innovación con carácter de modificación parcial del PGOU, adaptación parcial NN.SS. Municipales para el Sector.

Queda recogido en el plano OR-1.

Artículo 1.2. Vigencia, revisión y modificación.

1. El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Espartinas, y tendrá vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previsto.

2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación pormenorizada que, según la legislación aplicable o el PGOU, adaptación parcial de las normas subsidiarias municipales a la LOUA vigente, sea considerado supuesto de Revisión.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de Revisión en el apartado 2 de este artículo.

4. No se entenderán como modificaciones del plan todos aquellos ajustes de actualización de costes y correcciones de errores materiales o aritméticos, que hayan de realizarse como consecuencia de la mayor definición y concreción propia de la escala y finalidad previstas para el desarrollo del presente plan parcial [Proyectos de urbanización, de parcelación, y estudios de detalle], siempre que

en dichos ajustes se apliquen los mismos procedimientos, criterios, métodos y cálculos, descritos y justificados en la memoria y en el estudio económico financiero. Los ajustes y correcciones descritos, una vez incluida su justificación en los documentos de desarrollo del plan, y estos sean aprobados definitivamente, se entenderán que tienen todos los efectos previstos en el Plan Parcial para dichas determinaciones, con las nuevas cifras ajustadas.

5. No se considerarán Modificaciones los reajustes y adaptaciones de alineaciones y rasantes, la ordenación de los volúmenes y el trazado de viario secundario y localización de suelo dotacional público que puedan ser introducidas por los instrumentos de desarrollo del Plan Parcial, dentro de las competencias propias de cada uno, siempre según lo determinado por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos vigentes.

Artículo 1.3. *Efectos.*

La entrada en vigor del plan, a la aprobación definitiva, le confiere los siguientes efectos:

1. Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación.
2. Obligatoriedad, lo que conlleva el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y demás organismos de la administración pública, como para los particulares.

Artículo 1.4. *Documentación: Contenido y valor de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La Memoria Justificativa del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.
 - b) Plano de Zonificación [OR-1] a escala 1:1.000, que expresa los usos pormenorizados del suelo. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
 - c) Plano de Viario: Alineaciones y Rasantes [OR-2] a escala 1:1.000. Contiene las alineaciones exteriores e interiores, y las rasantes básicas. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
 - d) Planos de Infraestructuras [OR-3 a OR-8] a escala 1:1.000 en los que se define el trazado y parámetros básicos de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público, energía eléctrica y telecomunicaciones. Son planos de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para los proyectos de urbanización, que podrán ajustar y dimensionar las redes dentro del espacio público.
 - e) Plan de Etapas, Sistema de Actuación, Gestión y Localización 10% Aprovechamiento Municipal [OR-9]. Fija el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación. Sus previsiones en lo relativo a la ejecución de la obra urbanizadora vincula a los Promotores del Plan. Establece el dimensionado y localización del suelo donde se localiza el 10% de aprovechamiento municipal.
 - f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 63 del Reglamento de Planeamiento.
 - g) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico regulador de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.
 - h) El resto de la documentación del Plan [Memoria Informativa y Planos de Información] tienen un carácter meramente informativo y exponen cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas de ordenación.
3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

Artículo 1.5. *Definiciones.*

Alineación exterior oficial. Se entenderán por tales alineaciones las líneas marcadas en el plano OR-1 y OR-2 de ordenación que separan los suelos privados o de cesión obligatoria y gratuita con los viales de dominio y uso público o con terrenos no incluidos en el Plan Parcial.

Alineación interior oficial. Es la delimitación establecida para el interior de los espacios privados entre las zonas edificables y aquellas que han de quedar sin construir en dominio privado. Quedan marcadas en el plano OR-1 y están referidas a la afección de Carreteras del Estado.

Altura edificable. Es la distancia máxima medida verticalmente y en la alineación exterior entre la rasante oficial y la cara inferior del último forjado.

Altura máxima edificable. Es la señalada por las condiciones particulares de zona como valor límite de la altura de la edificación.

Manzana. Es la superficie interior delimitada por las alineaciones exteriores oficiales. Están marcadas en el plano OR-1.

Parcela edificable. Es la definida como tal en un Proyecto de Parcelación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas y cuya superficie sea superior a la mínima especificada por estas Ordenanzas reguladoras.

Rasante oficial. Es la definida para cada punto de los viales por los perfiles longitudinales contenidos en este Plan Parcial en los planos OR-2.1 y OR-2.2 de ordenación.

Solar. Es aquella parcela edificable que cuenta con los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica, recogida de residuos, telecomunicaciones y acceso rodado pavimentado, capaces de satisfacer las necesidades de la edificación que vaya a soportar, y cuya superficie sea superior a la considerada como mínima por estas Ordenanzas.

Separación a linderos. Distancia horizontal entre fachadas del edificio y el lindero, medido en una perpendicular a este.

Retranqueos. Distancia horizontal entre un plano de fachada y la línea que define su situación límite. Los retranqueos podrán afectar a la totalidad de las plantas de un edificio, o solo a algunas de ellas.

Separación entre Edificios. Distancia mínima entre sus fachadas medida sobre rectas perpendiculares a cada una de sus fachadas.

Área de Movimiento de la Edificación. Área definida, cuyo perímetro fija las posiciones límites de la fachada de los edificios, excluyendo vuelos. Desde estas líneas, la edificación podrá retranquearse hacia el interior del área.

El Plano OR-1 establece como Área de Movimiento de la Edificación las manzanas T-1 [127.436 m²s], T-2 [7.718 m²s] y las manzanas dotacionales S.L.D.E. [8.281 m²s] y S.L.-IUB [628 M²S].

Ocupación. Superficie de suelo ocupada por la edificación. Se obtiene mediante proyección vertical de los planos de fachadas y se excluyen los vuelos, aleros, cuerpos volados y elementos similares. Se expresa en % sobre la superficie de la parcela neta a la que pertenece.

Ocupación Bajo Rasante. Superficie de suelo a la que afecta el sótano o semisótano.

Construcciones Auxiliares. Cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a seguridad, porterías, garaje particular, depósito de materiales de jardinería, piscinas, vestuarios, aseos, invernaderos y similares.

Altura del Edificio. Distancia existente entre la cota media de la rasante de referencia [rasante oficial] del perímetro del edificio y la cara superior del forjado que cubre la última planta, exceptuando las edificaciones autorizables sobre la altura máxima.

Planta Baja. Tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo forjado de suelo coincide con la rasante de referencia de acceso, [rasante oficial], y se encuentra en su totalidad por encima de dicha rasante.

Vuelo. Superficie abierta, situada en el exterior del cerramiento de los edificios y adosada a ellas.

Cuerpo volado. Superficie cerrada de los edificios que sobresale de las líneas límites de las áreas de movimiento.

Uso pormenorizado. Aquel definido por el Plan Parcial que no es susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento.

Linderos Frontales. Es el de la parcela que da fachada a vía pública.

Linderos Laterales y de Fondo. El resto de los de una parcela.

TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 2.1. *Uso global.*

Este Plan ordena el territorio con el fin de disponer de suelo para la construcción de edificaciones con destino a uso global Terciario: Tecnológico-Empresarial y Centros y Servicios Terciarios, según se establece en la Innovación del Planeamiento General aprobada definitivamente el 30 de noviembre de 2012 y publicada en el BOJA de 8 de marzo de 2013.

Artículo 2.2. *Usos Pormenorizados.*

El Plan Parcial, en el ámbito del Sector, divide en las zonas establecidas en la documentación gráfica [plano OR-1], indicándose en cada una de ellas el uso pormenorizado asignado, así como la naturaleza del dominio o destino que les corresponde, sin perjuicio de las determinaciones sobre los usos pormenorizados que establece de forma genérica la Adaptación Parcial a la LOUA y su normativa:

- Sistema General Viario. Suelo de Titularidad Municipal, destinado a Viario. Tiene una superficie de 17.750 m²s. Queda regulado según lo establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA y en estas Ordenanzas.
- Sistema General de Parques, Jardines y Espacios Libres. Se califica así el suelo con destino a Jardines y a Parques de dominio, titularidad y uso público. Se delimita en el Plano OR-1 de Zonificación del Suelo y queda restringido al uso público de estancia y esparcimiento, así como al recreativo. Tiene una superficie de 7.423 m²s. Queda regulado según lo establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA y en estas Ordenanzas.
- Sistema Local de Parques, Jardines y Espacios Libres. Se califica así el suelo con destino a Jardines y a Parques de dominio, titularidad y uso público. Se delimita en el Plano OR-1 de Zonificación del Suelo y queda restringido al uso público de estancia y esparcimiento, así como al recreativo. Tiene una superficie de 32.030 m²s [23.233+8.797]. Queda regulado según lo establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA y en estas Ordenanzas.
- Sistema Local de Dotaciones y Equipamiento. Suelo de titularidad Municipal Patrimonial, destinado a centros de actividades propias de los servicios educacionales y de interés social. El Ayuntamiento, en función de las necesidades, determina los usos específicos. Tiene una superficie de 8.909 m²s. Queda regulado según lo establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA y en estas Ordenanzas según el artículo 6.5.1.
- Sistema Local Viario Público. Suelo con destino a calles, de titularidad y dominio público, para el tránsito de peatones y vehículos, carril bici y aparcamiento y Camino de Servicio Público. Se concreta en el Plano OR-2 y queda restringido al uso público del tránsito de peatones y vehículos. Tiene una superficie de 28.574 m²s. Queda regulado según lo establecido en la Adaptación Parcial a la LOUA y en estas Ordenanzas.
- Usos lucrativos. Suelo de uso y dominio privado. Se califica como uso productivo destinado a la edificación en las distintas tipologías y condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

Comprende los siguientes usos pormenorizados:

f.1) Servicios Terciarios Integrados.

f.2) Servicios Terciarios Hotelero.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO Y PARCELACIONES.

Artículo 3.1. *Planeamiento Intermedio.*

No es necesario el desarrollo de ningún Planeamiento intermedio entre este Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, por cuanto el Plan Parcial contiene toda la ordenación pormenorizada precisa.

Cuando así se establezca en las condiciones particulares de zona, o lo determine el Ayuntamiento de Espartinas para la obtención de las perceptivas licencias de obras de edificación de uso lucrativo se precisará la tramitación y aprobación previa de un Estudio de Detalle de la totalidad o parte de la manzana de uso lucrativo, en el que se definan al menos:

- Los volúmenes edificables y su localización por parcela.
- La alineación y rasante de los viarios que circunvalen la manzana.
- La composición de fachadas resultantes, con expresión de la altura máxima edificable y de la línea de la cara superior del forjado de última planta.

En todo caso deberá quedar garantizado el cumplimiento de la totalidad de parámetros urbanísticos establecidos en este Plan Parcial y la idoneidad de la estructura volumétrica y composición de las fachadas generales.

3.2 PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Artículo 3.2.1. *Ámbito.*

Se tramitará un único Proyecto de Urbanización, correspondiente a la totalidad del Sector.

Las infraestructuras exteriores al Sector de Abastecimiento de Agua y de Abastecimiento de Energía Eléctrica, y cualquier otra en general así como las conexiones con las mismas, serán objeto de Proyectos específicos que se tramitarán de forma independiente y se ejecutarán en paralelo y simultáneamente con el Proyecto de Urbanización del Sector.

Artículo 3.2.2. *Contenido.*

Su contenido se ajustará a la totalidad de la normativa expresada en la «Memoria Justificativa de la Ordenación» del presente Documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial y a la totalidad de Normativa Técnica y Jurídica de aplicación, debiendo ser sometido al Procedimiento de Autorización Ambiental Unificada según se establece en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

El Proyecto de Urbanización se ajustará exactamente a todas las directrices que indique el Ayuntamiento [secciones viarios, localización del carril-bici en la calzada, disposición de aparcamientos y cualquier otra]. Estas directrices deberán recogerse en el Proyecto de Urbanización previamente a su trámite y aprobación.

Artículo 3.2.3. *Ejecución Material.*

La Ejecución de las obras de Urbanización correrá a cargo de la Propiedad del suelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía [L.O.U.A.], y el artículo 58 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 3.2.4. *Plazos.*

Los plazos para su formulación son los especificados en el Plan de Etapas de este P.P.

Artículo 3.2.5. *Limitaciones.*

El Ayuntamiento de Espartinas no podrá aprobar ningún Proyecto de Urbanización que:

- a) Modifique la ordenación establecida en este Plan Parcial, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones exigidas por las características del suelo y subsuelo, la ejecución material de las obras el mantenimiento del arbolado y las determinaciones de Administraciones Sectoriales competentes.
- b) No contengan alguna de las redes de infraestructuras y servicios que se muestran en los planos de ordenación o modifique el trazado de las mismas sustancialmente.
- c) No coordine se ejecución con la de todas las infraestructuras precisas exteriores al Sector.

3.3. PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

Artículo 3.3.1. *Concepto.*

Es el documento público donde se contienen las transferencias en suelo y/o económicas entre los propietarios de cada Unidad de Ejecución para el justo reparto de las cargas y beneficios derivados del Plan Parcial, y se efectúan las cesiones obligatorias y gratuitas a titularidad municipal. [Artículo 129.2 L.O.U.A.].

Artículo 3.3.2. *Formulación y Procedimiento.*

Se desarrollará según lo dispuesto en el artículo 136 de la L.O.U.A. y resto de normativa de aplicación.

3.4. UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Artículo 3.4.1. *Concepto.*

Es el Ámbito de Gestión por el que se delimitan las superficies de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad o una parte de la superficie del Plan Parcial.

Artículo 3.4.2. *Formulación.*

Se delimitarán una o varias Unidades de Ejecución para la totalidad del ámbito del Plan Parcial.

3.5. ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 3.5.1. *Concepto.*

Los Estudios de Detalle son documentos de Planeamiento complementarios y no necesarios excepto en lo regulado en estas Ordenanzas.

Podrán formularse con la finalidad de [artículo 15 L.O.U.A.]:

- a) Adaptar las alineaciones y rasantes.
- b) La ordenación de los volúmenes y aprovechamientos edificatorios disponibles de acuerdo con las determinaciones y especificaciones del Plan Parcial.
- c) El trazado del viario secundario, y localización del suelo dotacional público.

Artículo 3.5.2. *Formulación.*

Es obligatoria la tramitación y aprobación de sendos Estudios de Detalle de Ordenación de Volúmenes y Adaptación de alineaciones y rasantes, para las parcelas T-1, correspondiente al Uso «Servicios Terciarios Integrados», y T-2, correspondiente al Uso «Servicios Terciarios Hotelero». Los Proyectos de Edificación a desarrollar sobre estas parcelas deberán ajustarse al Estudio de Detalle.

La redacción de los Estudios de Detalle podrá iniciarse por los Particulares interesados o por el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, correspondiendo su coste a la Propiedad del Suelo.

3.6. PROYECTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL.

Artículo 3.6.1. *Concepto.*

Los Proyectos de Ejecución Material son proyectos técnicos que tienen por objeto llevar a la práctica las determinaciones del Plan, y que habrán de redactarse con la suficiente precisión para que puedan ser ejecutados por técnicos distintos del autor del proyecto.

El Ayuntamiento de Espartinas podrá optar por Proyectos de Obras ordinarias de los definidos en la Legislación de Régimen Local y Reglamentos complementarios para la ejecución material de las zonas que, en su caso, le correspondan en virtud del presente Plan Parcial.

3.7. PARCELACIONES.

Artículo 3.7.1. *Concepto.*

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

Artículo 3.7.2. *Limitaciones.*

Se prohíbe toda parcelación en el Sector sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Proyecto de Parcelación.

3.8. PROYECTO DE PARCELACIÓN.

Artículo 3.8.1. *Concepto.*

Es el documento público en el cual se contiene la división en parcelas segregables y edificables independientes, también será posible la segregación en parcelas con el Proyecto Básico y de Ejecución de las manzanas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 3.8.2. *Formulación.*

La redacción del Proyecto de Parcelación podrá iniciarse:

- a) Por el Ayuntamiento de Espartinas.
- b) Por las Propietarios de la Unidad de Ejecución o del predio parcelable.

Artículo 3.8.3. *Limitaciones.*

1. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee introducir o modificar la Parcelación que, en su caso, establezca el Proyecto de Reparcelación.

2. Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía [L.O.U.A.] y Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Los Proyectos de Parcelación no podrán establecer parcelas que no cumplan con las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

4. Los Proyectos de Parcelación incluirán la asignación individualizada a cada una de las parcelas resultantes de la superficie edificable que le corresponda respecto del total de la manzana.

TÍTULO IV. GESTIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 4.1. *Sistema de actuación.*

El de Compensación definido en los artículos 129 al 138 de la «Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía» [L.O.U.A.].

Artículo 4.2. *Innecesariedad Junta de Compensación.*

Según lo dispuesto en el artículo 129.1 de la L.O.U.A. no será precisa la constitución de Junta de Compensación si todos los terrenos pertenecen a un titular y éste asume la condición de urbanizador, o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación de urbanizador conforme a lo previsto en el artículo 138 de esta Ley.

Artículo 4.3. *Costes de urbanización.*

— Corresponden a los Propietarios del Suelo del Sector los siguientes costes [artículo 129.2 LOUA y artºs 58 y 59 R.P.]:

1.- Los de la totalidad de la urbanización interior del Sector correspondiente a los Sistemas Locales, tanto públicos como privados, con una superficie de 28.574 m²s de viario y 30.030 m²s de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos.

2.- La ejecución del Sistema General de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos, con una superficie de 7.423 m²s.

3.- La parte proporcional correspondiente al Sector de los abastecimientos generales exteriores.

4.- Los costes de redacción y tramitación del Planeamiento Parcial, de los Proyectos de Urbanización y de los gastos de Reparcelación [artículo 61 R.G.].

5.- Los costes de la Urbanización del Sistema General Viario que constituye el acceso general al Núcleo de Espartinas desde el nudo de la A-49 con la S-40, con una superficie de 17.750 m²s.

Artículo 4.4. *Costes de las infraestructuras urbanas básicas.*

Definición:

Comprende la Dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua y saneamiento, redes de energía, telecomunicaciones, retirada de residuos, y otros.

Todo Proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las Instituciones Gestoras o Compañías Concesionarias y Suministradoras. La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.

TÍTULO V. CESIONES OBLIGATORIAS Y COMPENSACIONES.

Artículo 5.1. *Concepto.*

Los propietarios del Sector cederán obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Espartinas todos los terrenos que se destinan con carácter permanente a Sistemas Locales, viales públicos y dotaciones, así como el 10% del Aprovechamiento Medio [25.451 U.A.s.].

Igualmente cederán los Sistemas Generales y Sistemas Locales Públicos incluidos en el Sector.

Artículo 5.2. *Cuantía de las cesiones.*

La cuantía de las cesiones indicadas en el artículo anterior son las siguientes:

SS.GG.

Viario	17.750 m ² s
Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos	7.423 m ² s

SS.LL.

Parques y Jardines públicos	23.233 m ² s
Equipamiento	8.909 m ² s
Viario y Camino de Servicio	28.574 m ² s

Artículo 5.3. *Aprovechamiento Municipal.*

Los propietarios del Sector deberán ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Espartinas el 10% del Aprovechamiento Medio edificable lucrativo resultante, libre de cargas y gravámenes. [artículo 51.1 L.O.U.A.].

Esta cesión corresponde a un aprovechamiento subjetivo de 25.451 UA.s/Plan Parcial y podrá sustituirse por indemnización económica sólo en los supuestos contemplados por la L.O.U.A.

Queda localizada en el plano OR-9, disponiendo de las siguientes características urbanísticas:

Aprovechamiento subjetivo 25.451 U.A.s.

Parcela	T-2.
Superficie	5.018 m ² s.
Edificabilidad	2'40 m ² t/m ² s.
Aprovechamiento objetivo	12.044 m ² t.

Uso característico «Servicios terciarios hotelero».

Artículo 5.4. *Localización de las cesiones.*

La situación de las cesiones será obligatoriamente la marcada en el plano OR-1 «Zonificación» y OR-9 «Plan de Etapas, Sistema de Actuación, Gestión y Localización 10% Aprovechamiento Municipal», sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4.3 de estas Ordenanzas.

TÍTULO VI. REGULACIÓN DE LOS USOS POR ZONAS.

Artículo 6.1. *Usos.*

El presente Plan Parcial divide el suelo en las siguientes zonas de usos que se representan gráficamente en el plano de ordenación [OR-1].

Sistemas generales:

• Viario	17.750 m ² s
• Parques, jardines y espacios libres públicos	7.423 m ² s

Sistemas locales:

• Parques y jardines	32.030 m ² s
• Dotacionales y equipamiento	8.901 m ² s
• Viario y camino de servicio	28.574 m ² s

Lucrativos:

• Servicios terciarios integrados	127.436 m ² s
• Servicios terciarios hotelero	7.718 m ² s

Artículo 6.2. *Localización.*

La situación de los usos será obligatoriamente en el suelo indicado para cada uno de ellos en los planos de ordenación OR-1 y OR-9, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.4.3. de estas Ordenanzas.

El cambio la localización de cualquiera de ellos precisará la modificación o Revisión del presente Plan Parcial o la redacción del Estudio de Detalle en los términos establecidos en el artículo 15 de la L.O.U.A.

6.3 NORMAS GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 6.3.1. *Condiciones de los usos.*

1. Las condiciones de los usos que se establecen serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece en estas Ordenanzas.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. En todo también caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

Artículo 6.3.2. *Sótano.*

1. Se define como Plantas Sótano las situadas en su totalidad por debajo del nivel de referencia [rasante oficial].

2. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que está por debajo del nivel de referencia [rasante oficial], siempre que su techo esté a menos de 1,50 m. sobre dicho nivel.

3. Para todos los usos, la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable.

4. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida en cada Ordenanza específica de Zona. En las Áreas de Movimiento de Edificación, manzanas T-1, T-2 y SL-DE podrán ocupar la totalidad de la misma, excepto las limitaciones de afección de carreteras en la manzana T-2.

5. Podrán disponerse 1 [uno], 2 [dos] o 3 [tres] sótanos.

Artículo 6.3.3. *Usos en sótanos.*

En los sótanos sólo podrán establecerse:

- Las instalaciones al servicio de la edificación.
- Aparcamientos y garajes.
- Los usos funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

Artículo 6.3.4. *Semisótano.*

1. Se define como Planta Semisótano la situada por debajo del nivel de referencia [rasante oficial], al menos en el 50% de su longitud perimetral.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que está por debajo del nivel de referencia [rasante oficial], siempre que su techo esté a menos de 1,50 m sobre dicho nivel.

3. Para el Uso de Instalaciones, Garajes y Usos Funcionalmente Complementarios la superficie en semisótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable.

Para los Usos Lucrativos, la superficie en semisótano computará el 75% a efectos de la superficie de techo máximo edificable.

4. La superficie del semisótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida en cada Ordenanza específica de Zona, concretamente la totalidad de las Áreas de Movimiento de Edificación, manzanas T-1, T-2 y SL-DE, excepto la servidumbre de carreteras de la manzana T-2.

Artículo 6.3.5. *Usos en semisótano.*

En Planta Semisótano podrán establecerse:

- Las instalaciones al servicio de la edificación.
- Aparcamientos y garajes.
- Los usos funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviese implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.
- Cualquier de los Usos Pormenorizados permitidos en la parcela por el presente plan parcial.

Artículo 6.3.6. *Diferentes usos en un mismo edificio.*

1. Cuando en un mismo edificio se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil [Uso mayoritario].

6.4 USO PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS [S.G. Y S.L.].

Artículo 6.4.1. *Definición y Actividades.*

El uso de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos, tanto de Sistema General como de Sistema Local, comprende la reserva de terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. En razón de su destino, se caracterizan por ser espacios naturales abiertos con escasa edificación vinculada a la naturaleza del uso.

Artículo 6.4.2. *Condiciones Particulares.*

1. Los Parques, Jardines y Espacios Libres, que se identifican en el Plano OR-1, se adecuarán básicamente para estancia de las personas, y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones funcionales y estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores. Admitirán usos recreativos y sociales acordes a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie total de la zona, que podrá concentrarse en una o varias de las manzanas destinadas a este uso, excepto aquellas que estén arboladas.

2. Los componentes básicos de los Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos son los siguientes:

- Juegos infantiles, formados por elementos de mobiliario y áreas de arena.
- Juegos de preadolescentes, formados por mobiliario y área de juegos no estandarizados, áreas de arena y lámina de agua.
- Juegos libres, como campos de juegos al aire libre tales como la petanca, los bolos, etc.
- Áreas de deporte así como las instalaciones para su práctica.
- Áreas de plantación y ajardinamiento, y lagos artificiales en instalaciones acuáticas recreativas.
- Instalaciones de estancia, lugares acondicionados para el reposo, recreo y la actividad lúdica.
- Zonas de defensa ambiental, mediante arbolado y ajardinamiento para la protección de ruidos y la retención de partículas contaminantes.

3. Las áreas ajardinadas integradas en las instalaciones para la infraestructura estarán a lo señalado en estas Ordenanzas.

4. En los Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos y sin menoscabo de su régimen de dominio y uso público, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones, según lo establecido en la Legislación de Régimen Local, para utilización preferente. En la parcela S.L.-3 podrá disponerse una Estación de Abastecimiento de Carburante.

5. El arbolado y los pies de olivos y frutales existentes en el área calificada como Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos se conservará en su integridad si fuese compatible con el movimiento de tierras. Si por necesidad de la urbanización resultase inevitable la afectación de ejemplares se procederá a su trasplante, preferentemente en el propio Área.

Artículo 6.4.3. *Parcela S.L.-P.J.E.L.1 del sistema local de parques, jardines y espacios libres públicos.*

La proporción exacta de la parcela S.L.-P.J.E.L.1 podrá adaptar su contorno a las necesidades derivadas del uso «Servicios Terciarios Integrados» correspondiente a la parcela contigua T-1. Dicha adaptación deberá llevarse a cabo mediante la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle establecido para la parcela en el artículo 3.5.2. de estas Ordenanzas.

En todo caso se mantendrá la superficie de 20.218 m²s correspondiente a la parcela, así como su localización general establecida en el plano OR-1.

6.5 USO DOTACIONALES Y EQUIPAMIENTOS [S. L.].

Artículo 6.5.1. *Definición y Actividades.*

1. Es uso Dotacional de Sistema Local, el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

2. COMPRENDE LOS SIGUIENTE USOS PORMENORIZADOS:

- a) Educativo, que abarca la educación de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas de cualquier de cualquier tipo y la investigación.
- b) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- c) de Interés Público y Social (S.I.P.S.), que comprende, a su vez, los siguientes usos:
 - a) Sanitario, Consiste en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización, así como los que se presten en despachos profesionales.
 - b) Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria o a las personas, mediante los servicios sociales.
 - c) Cultural y Educativo, consistente en la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética, investigación etc. tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, centros de formación, academias, etc.
 - d) Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la administración pública en todos sus niveles y se atiende a los ciudadanos. Así como oficinas y despachos donde se presten servicios profesionales.
 - e) Mercados de abastos y centros de comercio, consistente en el aprovisionamiento y consumo de productos para el abastecimiento de la población, así como Comercio en su categoría de Local Comercial.
 - f) Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción a las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.
 - g) Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

Artículo 6.5.2. *Aplicación.*

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en la parcela S.L.-D.E., de 8.281 m²s que el planeamiento destina para ellas y que, a tales efectos se representan en el plano OR-1 de la Documentación Gráfica.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

Artículo 6.5.3. *Compatibilidad de Usos.*

En la parcela calificada para Usos Dotacional, además de este uso indicado en la Documentación Gráfica, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio, o de las comunidades religiosas.

Artículo 6.5.4. *Sustitución de Usos Dotacionales.*

Los usos dotacionales podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Se requerirá informe técnico por el que quede cabalmente justificada la innecesariedad de la dotación o la inadecuación de su emplazamiento.
2. Sólo podrá sustituirse un uso dotacional por otro también dotacional. También podrá trasladarse su localización a otro emplazamiento.

Artículo 6.5.5. *Edificaciones Especiales.*

Las características de la edificación dotacional serán las determinadas por la Normativa específica de aplicación de estas Ordenanzas y las condiciones particulares de la actividad de que se trate.

Artículo 6.5.6. *Plazas de Aparcamiento.*

Los usos dotacionales dispondrán, en todo caso, de 1 plaza de aparcamiento por cada cien [100] metros cuadrados de superficie edificable. Estas plazas deberán disponerse en el interior de la parcela, en superficie, sótano o semisótano.

6.6. USO VIARIO Y APARCAMIENTOS [S.G. Y S.L.].

Artículo 6.6.1. *Condiciones Particulares.*

Ámbito: La delimitación de la zona de Sistema Viario, tanto de Sistema General como de Sistema Local es la reflejada en los Planos de Proyecto [OR-1 y OR-2].

Condiciones particulares de uso: El uso será el de circulación rodada, carril-bici y peatonal, aparcamientos, trazado de infraestructuras y camino de servicio. Se permitirán los espacios libres para protección y acondicionamiento del viario.

Dimensionado: Los viales quedan dimensionados según lo establecido en los planos OR-2, OR-2.1 y OR-2.2.

Para el resto de las condiciones de la urbanización de los espacios viarios se estará a lo dispuesto en la Memoria justificativa de la Ordenación.

Se permite, bajo autorización municipal, instalaciones provisionales de puestos de venta de prensa, lotería, bebidas, cabinas telefónicas, sombrillas, paradas de bus y similares.

Se permiten las instalaciones fijas al servicio del viario tales como: señalización vertical, báculos de iluminación, semáforos y similares, así como amueblamiento urbano.

6.7. USO SERVICIOS TERCIARIOS INTEGRADOS.

Artículo 6.7.1. *Definición y Actividades.*

1. El uso Servicios Terciarios Integrados es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios de Comercio.
2. Este uso cumplimentará todo lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.
3. La actividad será comercial minorista [artículo 3 T.R.L.C.I. De Andalucía] que dice: «el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa a la persona consumidora final».
4. La actividad se desarrollará en Establecimientos Comerciales regulado por el artículo 21, pudiéndose implantar Grandes superficies minoristas definidas en el artículo 22.

«1. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

2. Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo, los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, éste se considerará gran superficie minorista.

3. A los efectos de la aplicación de este texto refundido, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

4. No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista, el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido en el apartado 1, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo».

Se limita la implantación de grandes superficies minoristas al 15% de la edificabilidad total, salvo lo dispuesto en cualquier normativa jerárquicamente superior que resultara de aplicación.

5. En cumplimiento del artículo 34.2 T.R. L.C.I. de Andalucía, el Plan Parcial se someterá a informe comercial.
6. En cumplimiento de los artículos 41 y 42, se someterá al informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas.

Artículo 6.7.2. *Usos compatibles.*

1. DOTACIONAL [EQUIPAMIENTO] PRIVADO.

Los Usos compatibles no podrán superar un máximo del 20% de la superficie edificable [20% s/ 127.436 m²t = 25.487 m²t].

6.8. USO SERVICIOS TERCIARIOS HOTELERO.

Artículo 6.8.1. *Opción de Uso.*

Podrá optarse por el Uso Servicios Terciarios Integrados, o el Uso Hotelero.

Artículo 6.8.2. *Definición y Actividades.*

1. El uso Servicios Terciarios Integrados es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios de Comercio.
2. Este uso cumplimentará todo lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.
3. La actividad será comercial minorista [artículo 3 L.C.I. De Andalucía].
4. Estará destinado a Establecimientos Comerciales [artículo 21], Grandes superficies minoristas [artículo 22].
5. En cumplimiento del artículo 34.2 L.C.I. de Andalucía, el Plan Parcial se someterá a informe comercial.
6. En cumplimiento de los artículos 41 y 42, se someterá al informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas.

Artículo 6.8.3. *Usos compatibles.*

1. DOTACIONAL [EQUIPAMIENTO] PRIVADO.

Los Usos compatibles no podrán superar un máximo del 30% de la superficie edificable [30% s/ 7.718 m²t = 2.315 m²t].

USO HOTELERO:

Artículo 6.8.4. *Definición y Actividades.*

1. Este uso cumplimentará todo lo establecido en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros o legislación que le sustituya. Igualmente cumplimentará la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, o legislación que la sustituya.

2. La actividad será hotelera, en cualquiera de los grupos establecidos en el artículo 20 del Decreto 47/2004 [Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos], y en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 21 [cinco, cuatro, tres, dos y una estrella].

3. Según el grupo, cumplimentará lo dispuesto en los anexos 1 a 4 del Decreto 47/2004.

Artículo 6.8.5. *Usos compatibles.*

1. DOTACIONAL [EQUIPAMIENTO] PRIVADO.

Los usos compatibles no podrán superar un máximo del 30% de la superficie edificable [30% s/ 7.718 m² = 2.315 m²].

TÍTULO VII. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

A) Condiciones comunes a todas las zonas.

7.1 PARCELAS.

Artículo 7.1.1. *Agregación y separación de parcelas.*

La parcelación, que se contendrá en el Proyecto de Parcelación, podrá sufrir modificaciones mediante agregaciones y segregaciones, siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones dimensionales mínimas de la zona a que pertenezcan.

Artículo 7.1.2. *Condiciones para la Edificación de una Parcela.*

a) Aprobación definitiva del Plan Parcial.

b) Aprobación del Proyecto de Reparcelación e inscripción en el registro de la propiedad.

c) Aprobación del Proyecto de Urbanización.

d) Aprobación, en su caso, del Estudio de Detalle de la manzana correspondiente [Parcelas T-1 y T-2].

e) Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, disponga de abastecimientos de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ella haya de construirse.

f) Que aún careciendo de todo o algunos de los requisitos del apartado anterior, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización necesaria para el servicio de las edificaciones que se pretenden.

g) Adecuación del uso[s] pretendido[s] al establecido[s] por el Plan Parcial.

7.2. SITUACIÓN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 7.2.1. *Construcciones Auxiliares.*

Computarán a efectos del cálculo de edificabilidad de la parcela en la que se sitúen.

Su altura máxima se establece en 5.00 m.

Artículo 7.2.2. *Cómputo de Superficie Edificada.*

La Edificabilidad expresada en el plano OR-1 y los cuadros de estas Ordenanzas se computará sobre parcela neta.

El cómputo de la superficie edificada en planta[s] sótano y semisótano se efectuará según lo establecido en los artículos 6.3.2. respectivamente.

No computarán los soportales o porches, los pasajes, los patios interiores a los edificios, las plantas bajas porticadas y las construcciones por encima de la altura máxima reguladas en el Artículo siguiente, salvo cuando estas construcciones tengan una superficie superior al 10 % de la última planta.

En las edificaciones de uso mayoritario comercial que se dispongan en las parcelas T-1 y T-2, no computarán las superficies destinadas a «Mall», es decir, las correspondientes a circulaciones públicas de acceso y conectividad entre los locales y Áreas Comerciales. La superficie no computable de «Mall» no podrá ser superior al 45% de la superficie total de locales y Áreas Comerciales.

Los soportales o porches cerrados por dos lados computarán al 50% y los cerrados por tres al 100%.

Artículo 7.2.3. *Construcciones por encima de la altura máximas.*

Por encima de la altura máxima se permitirán:

a) La cubierta del edificio, con inclinación máxima de 30.º sexagesimales.

Los espacios bajo la cubierta solo podrán ser utilizados como localización de instalaciones.

b) Los petos o barandillas en fachadas, en patios o en separación de azoteas de distintos accesos.

La altura máxima será de 1.50 m. respecto de la cara superior del último forjado de viviendas, para petos y barandillas, y 1.80 m. para la separación entre azoteas de distintos accesos.

c) Los castilletes de escaleras, que no sobrepasarán 3.50 m. sobre la cara superior del último forjado.

d) Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación.

e) Los remates del edificio de carácter decorativo.

Artículo 7.2.4. *Alturas de sótanos y semisótano.*

La altura máxima de sótano será de 5 metros, y la de semisótano 6 metros.

Artículo 7.2.5. *Alturas de plantas de piso.*

Para las parcelas T-1 y T-2 la altura se establecerá en el correspondiente Estudio de Detalle cumplimentando la normativa de aplicación para la actividad específica de que se trate.

No obstante se recomienda la altura de 6 m. para el uso comercial.

Artículo 7.2.6. *Patios.*

Los patios se regularán por las condiciones establecidas a tal efecto por la Normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA, utilizando los criterios de medición que en las mismas se recogen.

Artículo 7.2.7. *Patios ingleses.*

Se permitirán patios ingleses.

Su anchura mínima será de 2.50 m.

Estarán dotados de protecciones adecuadas frente a la caída.

Artículo 7.2.8. *Condiciones de diseño y calidad.*

Son establecidas en la Adaptación Parcial a la LOUA, y se definen como las condiciones que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas. Se cumplirán las condiciones para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación de la zona en que se encuentre la edificación y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior municipal.

Artículo 7.2.9. *Condiciones de seguridad.*

Serán las establecidas en la Adaptación Parcial a la LOUA, además de las establecidas específicamente en estas Ordenanzas.

Artículo 7.2.10. *Condiciones de estética.*

a) El diseño de las edificaciones deberá ser coherente con las características estéticas y paisajísticas de un Parque Terciario, Comercial y de Ocio, utilizando lenguaje y recursos arquitectónicos actuales.

Toda edificación presentará fachada en la totalidad de su contorno. Quedando prohibidos los paramentos sin tratamiento.

Todos los materiales utilizados serán de primera calidad.

Los elementos representativos de la entidad deberán disponerse en fachada e integrados en la composición de la edificación.

La composición general de las fachadas deberá definirse por manzanas [T-1 y T-2] en el correspondiente Estudio de Detalle.

b) Los depósitos de agua, torres de refrigeración, unidades exteriores de aire acondicionado, o cualquier otra instalación que se localice en la cubierta del edificio deberán estar integrados en el diseño general de la edificación.

c) Los Proyectos de Edificación y Urbanización Complementaria definirán la jardinería de los espacios libres de parcela con especies autóctonas y de fácil conservación, compatibles con el mantenimiento del arbolado existente.

7.3. **NORMATIVA ESPECÍFICA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.**

Nomenclatura:

Normativa Estatal.....	normal
Normativa de Andalucía.....	en cursiva
Corrección de errores.....	un asterisco
Modificaciones o disposiciones complementarias.....	dos asteriscos

7.3.1. **SUELO Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA.**

Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ley 7/2002, de 17 de diciembre. BOJA 31.12.2002.

** (Ley 18/2003) BOJA 31.12.03.

** (Ley 13/2005, medidas para la vivienda protegida y el suelo) BOJA 21.11.05.

** (Ley 1/2006). BOJA 24.05.06.

** (Ley 11/2010, de 3 diciembre, medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad) BOJA 243-15.12.2010.

** (Ley 13/2011, de 23 diciembre, de turismo de Andalucía). BOJA 255-31.12.2011.

** (Ley 2/2012 de 30 enero) BOJA 26-08.02.2012.

** (DL 5/2012 de 27 noviembre, medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral).

** (DL 1/2013 de 29 enero) BOJA 25-05.02.2013.

** (Ley 3/2014 de 1 octubre, medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas) BOE 255-21.10.2014.

Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. BOE 26.06.08. BOE 24.12.08**(Ley 2/2008).

REGLAMENTOS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Reglamento de Planeamiento.

Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 15.09.78.

Reglamento de Gestión Urbanística.

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto. BOE 31.1.79. BOE 18.3.93**(Real Decreto 304/1993). BOE 23.07.97**(Real Decreto 1093/1997).

7.3.2. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

PG 4/88 Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes.

Orden 2.07.76 (BOE 7.07.76). BOE 22.7.76*. BOE 3.02.88** (Orden 21.01.88). BOE 18.05.89** (Orden 8.05.89). BOE 9.10.89** (Orden 28.12.89). BOE 22.01.00** (Orden 27.12.99). BOE 28.01.00** (Orden 28.12.99). BOE 6.03.02** (Orden FOM/475/2002). BOE 11.06.02** (Orden FOM/1382/2002).

7.3.3. VIALIDAD.

Drenaje.

Orden 21.06.65. BOE 17.09.65.

PG 4/88 Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes.

Orden 2.07.76 (BOE 7.07.76). BOE 22.7.76*. BOE 3.02.88** (Orden 21.01.88). BOE 18.05.89** (Orden 8.05.89). BOE 9.10.89** (Orden 28.12.89). BOE 22.01.00** (Orden 27.12.99). BOE 28.01.00** (Orden 28.12.99). BOE 6.03.02** (Orden FOM/475/2002). BOE 11.06.02** (Orden FOM/1382/2002).

Marcas viales, de la instrucción de carreteras.

Orden 16.07.87. BOE 04.08.87. BOE 29.09.87*.

Drenaje superficial.

Orden 14.05.90. BOE 32.05.90.

Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Orden 27.12.99. BOE 02.02.00. BOE 26.12.01** (Orden 13.09.01).

Rehabilitación de firmes, de la Instrucción de Carreteras.

Orden FOM 3459/2003, de 28 de noviembre. BOE 12.12.03.

Secciones de firme, de la Instrucción de Carreteras.

Orden FOM 3460/2003, de 28 de noviembre. BOE 12.12.03.

7.3.4. INSTALACIONES.

Red de abastecimiento urbano de agua:

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

Orden 28.07.74. BOE 0.10.74. BOE 30.10.74*. BOE 30.06.75** (Orden 20.06.75).

Libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/EEC.

Real Decreto 1630/1992, de 12 de diciembre. BOE 9.2.93. BOE 19.08.95** (Real Decreto 1398/1995).

Excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público.

Decreto 146/1995, de 6 de junio. BOJA 28.06.95. BOJA 18.08.95*. BOJA 9.03.05** (Decreto 61/2005).

Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. BOE 24.07.01. BOE 30.11.01*. BOE 1.12.01*. BOE 31.12.01** (Ley 24/2001). BOE 02.07.02** (Ley 16/2002). BOE 31.12.02** (Ley 53/2002). BOE 24.05.03** (Ley 13/2003). BOE 31.12.03** (Ley 62/2003). BOE 23.06.05** (Ley 11/2005). BOE 14.04.07 (Real Decreto Ley 4/2007). BOE 14.12.07** (Ley 42/2007).

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.

Real Decreto 140/2003, del 7 de febrero. BOE 21.02.03. BOE 04.03.03*. BOE 01.04.03*. BOE 1.12.05** (Orden SCO/3719/2005).

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio. BOE 18.07.03.

Reglamento de Planificación Hidrológica.

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. BOE 07.07.07.

Red de alcantarillado, depuración y reutilización de aguas usadas:

Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. BOE 30.04.86. BOE 02.07.86*. BOE 1.12.92** (Real Decreto 1315/1992). BOE 14.04.93** (Real Decreto 419/1993). BOE 19.08.94** (Real Decreto 1771/1994). BOE 20.06.00** (Real Decreto 995/2000). BOE 06.06.03** (Real Decreto 606/2003). BOE 07.07.07** (Real Decreto 907/2007). BOE 08.12.07** (Real Decreto 1620/2007). BOE 16.01.08** (Real Decreto 9/2008).

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

Orden 15.09.86. BOE 23.09.86. BOE 28.02.87*.

Normas sobre emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos.

Orden 12.11.87. BOE 23.11.87. BOE 18.04.88*. BOE 02.03.91** (Orden 27.02.91). BOE 08.07.91** (Orden 28.06.91). BOE 29.05.92** (Orden 25.05.92). BOE 02.07.02** (Ley 16/2002).

Protección, utilización y policía de costas.

Ley 22/1988, de 28 de julio. BOE 29.07.88. BOE 24.03.95** (Real Decreto 268/1995). BOE 30.12.95** (Real Decreto Ley 11/1995). BOE 2.07.02** (Ley 16/2002). BOE 31.12.02** (Ley 53/2002). BOE 24.05.03** (Ley 13/2003). BOE 14.12.07** (Ley 42/2007).

Normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra.

Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo. BOE 16.05.89. BOE 02.07.02** (Ley 16/2002).

Libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/EEC.

Real Decreto 1630/1992, de 12 de diciembre. BOE 9.2.93. BOE 19.08.95** (Real Decreto 1398/1995).

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (1995-2005).

Resolución 28.04.95. BOE 12.05.95.

Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre. BOE 30.12.95.

Reglamento de la calidad de las aguas litorales.

D. 14/1996, de 16.01.96, de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA 08.02.96. BOJA 04.03.97**.

Pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre.

Orden 24.07.97. BOJA 13.093.97. BOJA 9.07.98*.

Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. BOE 24.07.01. BOE 30.11.01*. BOE 1.12.01*. BOE 31.12.01** (Ley 24/2001). BOE 02.07.02** (Ley 16/2002). BOE 31.12.02** (Ley 53/2002). BOE 24.05.03** (Ley 13/2003). BOE 31.12.03** (Ley 62/2003). BOE 23.06.05** (Ley 11/2005). BOE 14.04.07 (Real Decreto Ley 4/2007). BOE 14.12.07** (Ley 42/2007).

Prevención y control integrado de la contaminación.

Ley 16/2002, de 1 de julio. BOE 02.07.02. BOE 28.08.04.** (Real Decreto Ley 5/2004). BOE 19.07.06** (Ley 27/2006). BOE 16.11.07** (Ley 37/2007). BOE 14.12.07** (Ley 42/2007).

Reglamento de Planificación Hidrológica.

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. BOE 07.07.07.

*Distribución de Energía Eléctrica:**Condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.*

R.D. 3275/1982, de 12.11.82, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 01.12.82 BOE 18.01.83*.

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

Real Decreto 3275/1982. BOE 1.12.82. BOE 18.01.83*.

Normas de ventilación y acceso a ciertos centros de transformación.

Res. de la Dirección General de Energía de 19.06.84 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 26.06.84.

Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Orden de 6.07.84 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 1.08.84.

BOE 25.10.84** (complemento); BOE 05.12.87** BOE 03.03.88* (MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14); BOE 05.07.88** BOE 03.10.88* (diversas MIE-RAT). BOE 05.01.96** (MIE-RAT 02), BOE 23.02.96*. BOE 23.03.00** (Modif. MIE -RAT 01,02,06,14,15,16,17,18 y 19), BOE 18.10.00*.

Seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.

Real Decreto 7/1988, de 8 de enero. BOE 14.01.88. BOE 03.03.95** (Real Decreto 154/1995).

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico.

Resolución de 18.01.88, de la Dirección General de Innovación Industrial B.O.E.: 19.02.88.

Regulación del sector eléctrico.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, BOE 28.11.97. BOE 31.12.97** (Ley 66/1997). BOE 08.12.98** (Ley 34/1998). BOE 31.12.98** (Ley 50/1998). BOE 24.06.00** (Real Decreto Ley 6/2000). BOE 30.12.00** (Ley 14/2000). BOE 03.02.01** (Real Decreto Ley 2/2001). BOE 5.06.01** (Ley 9/2001). BOE 31.12.01** (Ley 24/2001). BOE 31.12.02** (Ley 53/2002). BOE 24.05.03** (Ley 13/2003). BOE 12.11.03** (Ley 36/2003). BOE 31.12.03** (Ley 62/2003). BOE 14.03.05** (Real Decreto Ley 5/2005). BOE 19.11.05** (Ley 24/2005). BOE 24.06.06** (Real Decreto Ley 7/2006). BOE 05.07.07** (Ley 17/2007). BOE 08.11.07** (Ley 33/2007). BOE 26.01.08** (Real Decreto Legislativo 1/2008).

Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. BOE 27.12.00. BOE 13.03.01*. BOE 30.03.01*. BOE 24.12.04** (Real Decreto 2351/2004). BOE 23.12.05 (Real Decreto 1454/2005). BOE 26.05.07** (Real Decreto 661/2007). BOE 04.03.08** (Real Decreto 325/2008).

Normas aclaratorias para la autorización administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Instrucción de la Dir. Gral. De Industria, Energía y Minas, de 27.03.01. BOJA 12.05.01.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones técnicas complementarias ITC BT.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. BOE 18.09.02.

Condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre. BOE 31.12.02. BOE 23.12.05** (Real Decreto 1454/2005).

Normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de Endesa Distribución.
(NOTA. Estas normas son de aplicación únicamente para en el ámbito de actuación de Endesa en Andalucía).
Resolución 05.05.2005, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas. BOJA 7-6-2005.
Normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
Decreto 178/2006, de 10 de octubre. BOJA 27.10.06.
Régimen de inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas de baja tensión.
Orden 17.05.07 BOJA 16.06.07.
Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. BOE 19.03.08. BOE 17.05.08*. BOE 19.07.08*.
Red de alumbrado urbano:
Modificación Real Decreto 2642/1985, de 18-12-1985, sobre sujeción a especificaciones técnicas y homologación de los candilabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico).
Real Decreto 401/1989, de 14 de abril. BOE 26.04.89.
Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior e Instrucciones Técnicas Complementarias (entrada en vigor 1 de abril de 2009).
Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. BOE (19.10.08).
Infraestructuras comunes de telecomunicaciones:
Ley de Ordenación de las telecomunicaciones.
Ley 31/1987 de 24.04.87 de la Jefatura de Estado BOE 19.12.87.
Régimen jurídico del servicio de televisión local por ondas terrestres.
Ley 41/1995, de 22 de diciembre. BOE 27.12.95. BOE 8.06.99** (Ley 22/1999). BOE 31.12.02 ** (Ley 53/2002). BOE 31.12.03** (Ley 62/2003). BOE 4.12.04** (Real Decreto 2268/2004) BOE 15.06.05** (Ley 10/2005).
Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.
Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre. BOE 26.09.96.
Régimen jurídico de las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero. BOE 28.02.98. BOE 06.11.99** (Ley 38/1999). BOE 15.06.05** (Ley 10/2005).
Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.
Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE 14/05/2003.
Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes. R.D. 401/2003.
Orden CTE 1296/2003 de 14 de mayo. BOE 27/05/2003.
Ley General de Telecomunicaciones.
Ley 32/2003, de 3 de noviembre. BOE 4.11.03. BOE 19.03.04*. BOE 1.04.04*. BOE 30.12.04** (Ley 4/2004). BOE 15.06.05** (Ley 10/2005) BOE 19.10.07** (Ley 25/2007). BOE 29.12.07** (Ley 56/2007).
Energías renovables:
Conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre. BOE 30.09.00.
Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía. BOE número 310, de 27/12/2000; BOE nº 62, de 13/03/2001*.
Modelo de contrato tipo y modelo de factura para las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.
Resolución de 31.05.01, de la Dirección General de Política Energética y Minas. BOE nº148, de 21.06.2001.
Puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red. .
Instrucción de 21 de enero de 2004. BOJA 9.02.04.
(Normas complementarias conexión instalaciones generadoras de energía eléctrica. (Normas complementarias para la obtención de punto de conexión de generadores fotovoltaicos o de otra naturaleza, contemplados en el RD 436/2004, de 12 de marzo, de potencia no superior a 100 kW, susceptibles de conectarse a la red de distribución de baja tensión).
Resolución de 23.02.2005, de la Dir. Gral de Industria, Energía y Minas. BOJA 22.03.2005.
Procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial.
Orden 8.07.05. BOJA 4.08.05. BOJA 31.01.08** (Resolución 30.10.07). BOJA 19.03.08** (Orden 29.02.08).
Procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.
Instrucción de 12 de mayo de 2006. BOJA 19.06.06.
Producción de energía eléctrica en régimen especial.
Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. BOE 26.05.07. BOE 25.07.07* BOE 26.07.07*. BOE 29.09.07** (Orden ITC/2794/2007) BOE 18.03.08** (Real Decreto 222/2008). BOE 28.06.08** (Orden ITC/1857/2008). BOE 27.09.08** (Real Decreto 1578/2008).

Regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Instrucción de 20 de junio de 2007. BOJA 17.07.07.

Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto. BOE 18.09.07.

Procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica.

Decreto 50/2008, de 19 de febrero. BOJA 4.03.08.

CTE DB HE-4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

CTE DB HE-5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Normas e instrucciones complementarias para la homologación de paneles solares.

Orden de 28 de julio de 1980, del Ministerio de Industria y Energía. BOE nº 198, de 18.08.80,.

Orden ITC/71/2007, de 22.01.07, BOE 26.01.07**.

Orden IET/401/2012, de 28.02.12, BOE 2.03.12**.

Especificaciones de las exigencias técnicas que deben cumplir los sistemas solares para agua caliente y climatización.

Orden de 9 de abril de 1981, del Ministerio de Industria y Energía. BOE. 25.04.81.

Orden 2 de Marzo de 1982, BOE 05.03.82**.

Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente.

Orden de 30.03.91. BOJA 23.04.91. BOJA 17.05.91*.

Conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, del Ministerio de Economía. BOE 8/12/2011.

Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

R.D. 1955/2000, de 1.12.00 BOE 27.12.00, BOE 13.03.01*.

Orden 30.05.01, BOE 19.06.01**.

Resolución 20.12.01, BOE 28.12.01**.

ORDEN ECO/797/2002, de 22.03.02, BOE 13.04.02**.

Sentencia 16.10.03, BOE 8.12.03**.

R.D. 2351/2004, BOE 24.12.04, de 23.12.04**.

Circular 1/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**.

Circular 2/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**.

R.D. 1545/2005, de 2.12.05, BOE 23.12.05**.

R.D.1634/2006, de 29.12.06, BOE 30.12.06**.

R.D. 616/2007, de 11.05.07, BOE 12.05.07**.

R.D. 661/2007, de 25.05.07, BOE 26.05.07**.

Circular 1/2008, de 7.02.08, BOE 21.02.08**.

R.D. 325/2008, de 29.02.08, BOE 4.03.08**.

R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**.

R.D.485/2009, de 03.04.09, BOE 4.04.2009**.

R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**.

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**.

Obligada incorporación de instalaciones de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios de la Junta de Andalucía.

Acuerdo de 9 de septiembre de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. BOJA nº 194, de 08/10/2003.

Procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.

Instrucción 21.01.04, BOJA 9.02.04.

Instrucción de 12.05.06. BOJA 19.06.06**.

(Normas complementarias conexión instalaciones generadoras de energía eléctrica. (Normas complementarias para la obtención de punto de conexión de generadores fotovoltaicos o de otra naturaleza, contemplados en el RD 436/2004, de 12 de marzo, de potencia no superior a 100 kW, susceptibles de conectarse a la red de distribución de baja tensión).

(RD 436/2004 derogado en la forma indicada por RD 661/2007, de 25.05.07).

Resolución de 23.02.2005, de la Dir. Gral de Industria, Energía y Minas.

BOJA 22.03.2005.

Caducidad de de los puntos de conexión otorgados por las compañías distribuidoras a las instalaciones generadoras fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.

Resolución de 14.11.2007, de la Dir. Gral de Industria, Energía y Minas.

BOJA 4.12.07.

Especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

Orden de 26.03.07. BOJA 24.04.07. BOJA 18.05.07*.

Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Ley 2/2007, de 27.03.07. BOJA 10.04.07.

Decreto-Ley 3/2009, de 22.12.09, BOJA 24.12.09**.

D. 169/2011, de 31.05.11, BOJA 9.06.11**.

D. 2/2013, de 15.01.13, BOJA 17.01.2013**.

Regulación de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. BOE 26.05.07, BOE 25.07.07*, BOE 26.07.07*.

R.D. 1028/2007, de 20.07.07, BOE 1.08.07**.

Orden ITC/2749/2007, de 27.09.07, BOE 29.09.07**.

Resolución 27 de septiembre 2007, BOE 29.09.07**.

R.D. 222/2008, de 15.02.08, BOE 18.03.08**.

Resolución 14 de Mayo 2008, BOE 24.06.08**.

Resolución 14 de Julio 2008, BOE 22.07.08**.

R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**.

R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**.

Circular 9 de Julio de 2009, BOE 31.07.09**.

Orden ITC/3519/2009, de 28.12.09, BOE 31.12.09**.

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**.

R.D. 1003/2010, de 05.08.10, BOE 06.08.10**.

R.D.1565/2010, de 19.11.10, BOE 23.11.10**.

R.D. 1614/2010, de 7.12.10, BOE 8.12.10 **.

R.D.L. 14/2010, de 23.12.10, BOE 24.12.10**.

Orden ITC/688/2011, de 30.03.11, BOE 31.03.11**.

R.D. 1544/2011, de 31.10.11, BOE 16.11.11**.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**.

Aplicación del Real Decreto 661/2007.

Instrucción de 20.06.07. BOJA 17.07.07.

Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

R.D.1110/2007, de 24 de agosto. BOE 18.09.07.

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**.

R.D. 1565/2010, de 19.11.10, BOE 23.11.10**.

Resolución 15 Diciembre de 2010, BOE 17/12/10**.

R.D. 1623/2011, de 14.11.11, BOE 07.12.11**.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**.

Resolución de 29.12.11, BOE 31.12.11**.

Procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica andaluzas.

Decreto 50/2008, de 19.02.08. BOJA 4.03.08.

Decreto 9/2011, BOJA 02.02.11**.

Protección Contra Incendios.

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre. BOE 14.12.93. BOE 07.05.94*. BOE 28.04.98** (Orden 16.04.98).

Combustibles.

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG.

Orden 26.10.83 del Ministerio. de Industria y Energía. BOE 08.11.83. BOE 23.07.84*. BOE 21.3.94**(Orden 9.03.94).

Reglamento de instalaciones petrolíferas.

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre BOE 27.01.95 BOE 22.10.99**.

Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre (BOE 31.12.02). BOE 14.03.05** (Real Decreto Ley 5/2005). BOE 3.08.05** (Real Decreto 942/20005). BOE 29.12.07** (Real Decreto 1766/2007).

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

R.D. 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE nº 211, de 04.09.06. BOJA 21.03.07**.
Normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos (aprobado mediante R.D. 919/2006).

Instrucción de 22.02.07, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA nº 57, de 21.03.07.

Abastecimiento de Agua.

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Orden de 28.07.74, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 02.10.74,.

Orden 20.06.75, BOE 30.06.1975**.,

Orden 23.12.75, BOE 03.01.76**.

Diámetro y espesor mínimo de los tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

Resolución de 14.02.80, de la Dir. Gral. de Energía. BOE 07.03.80.

Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

D. 120/1991, de 11.06.91, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 10.09.91,.

D.135/1993, de 7.09.93, BOJA 21.10.1993**.

D. 9/2011, de 18.01.2011, BOJA 2.02.2011**.

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, Ministerio de la Presidencia. BOE 21.02.2003. BOE 4.03.03*.

Orden SCO/1591/2005, de 30.05, BOE 2.06.05**.

Orden SCO/778/2009, de 17.03.09, BOE 31.03.09**.

Orden SAS/1915/2009, de 8.07.09, BOE 17.07.09**.

Aparatos Elevadores.

Aprobación del texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden de 30.06.66, del Ministerio de Industria. BOE 26.07.66 BOE 20.09.66* Orden 20.11.73, BOE 28.11.73**.

Orden 27.06.75, BOE 5.07.1975**.

Orden 25.10.75, BOE 12.11.75**.

Orden 20.07.76, BOE 10.08.76**.

Orden 7.03.81, BOE 14.03.81**.

Orden 7.04.81, BOE 21.04.81**.

Orden 16.11.81, BOE 25.11.81**.

Determinación de las condiciones que deben reunir los aparatos elevadores de propulsión hidráulica y las normas para la aprobación de sus equipos impulsores.

Orden de 30.07.74, del Ministerio de Industria. BOE 09.08.74.

Normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

R.D. 1644/2008, de 10.10.08, BOE 11.10.08.

Reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

Real Decreto 355/1980 25.01.80, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; Art. 2º. B.O.E. 51; 28.02.80.

R.D. 248/1981, de 5.02.81, BOE 26.02.81**.

Características de los accesos, aparatos elevadores y acondicionamientos de las viviendas para minusválidos, proyectadas en inmuebles de protección oficial.

Orden 3.3.80 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo BOE 18.03.80; Art. 1º. Apto. B.

Reglamento de Aparatos de elevación y manutención.

R.D. 2291/1985, de 08.11.85, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 11.12.85.

R.D. 1314/1997, Aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores, BOE 30.09.97**.

R.D.57/2005, de 21.01.05. BOE. 04.02.05.

R.D.560/2010, de 07.05.10, BOE 22.05.10**.

BOE 19.06.2010*.

BOE 26.08.2010*.

R.D.88/2013, de 8.02.13, BOE 22.02.13.

BOE 9.05.13*.

Regulación de la aplicación del reglamento de aparatos de elevación y su manutención en la comunidad autónoma andaluza.

Orden de 14.11.86 de la Consejería de Fomento y Turismo. BOJA 25.11.86.

Aplicación de la Directiva del Consejo de las C.E. 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

(Directiva 84/528/CE derogada por Directiva 95/16, de 29 de Junio).

R.D 474/1988, de 30.03.88, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 20.05.88.

Adaptación de los aparatos elevadores al D.72/1992, de 5.5.92, de normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

D. 298/1995 de 26.10.95 BOJA 6.2.96.

Actualización de la tabla de Normas UNE y sus equivalentes ISO y CENELEC.

Res. de 24.07.96, de la Dir. Gral. de Tecnología y Seguridad Industrial. BOE 14.08.96.

Instalación de ascensores sin cuarto de máquinas.

Res. de 3.04.97 de la Dir. Gral. de Tecnología y Seguridad Industrial BOE 23.04.97. BOE 23.05.97*.

Directiva del parlamento y del consejo 95/16 CE sobre ascensores.

R.D. 1314/1997, de 01.09.97 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 30.09.97 BOE 28.07.98*.

BOE 13.08.99**.

BOE 4.02.05**.

BOE 11.10.08** (a partir del 29 de diciembre de 2009).

Regulación de la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes.

D.178/1998 de 16.09.98 de la Consejería de Trabajo e Industria BOJA 24.10.98.

Resolución de 24 de marzo de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de aparatos elevadores para obras.

Resolución 24.03.99, BOJA 29.04.99.

Autorización para anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas.

Resolución de 26.05.2004, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas, BOJA 20.7.04.

Instrucciones Técnicas Complementarias.

ITC-MIE-AEM1.

Orden 23.09.1987 del Ministerio de Industria y Energía BOE 6.10.1987 BOE 12.05.88*.

Orden 11.10.88, BOE 21.10.88**.

Orden 25.07.91, BOE 11.09.91**.

ITC-MIE-AEM-1.

Res. de 27.04.92, de la Dirección General de Política Tecnológica. BOE 15.05.92.

ITC-MIE-AEM-2, del Reglamento de Aparatos de elevación y manutención referente a grúas torre desmontables para obra u otras aplicaciones.

R.D. 836/2003 de 27.06.03, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE 17.07.03. BOE 23.01.04*.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10.

ITC-MIE-AEM-3, referente a carretillas automotoras de manutención.

Orden de 26.05.89, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 09.06.89.

ITC-MIE-AEM-4 del Reglamento de Aparatos de elevación y manutención referente a grúas móviles autopropulsadas.

R.D. 837/2003 de 27.06.03, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE 17.07.03.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10.

Instalaciones Audiovisuales.

Instalación de antenas receptoras en el exterior de inmuebles.

Decreto de 18.10.57, de la Presidencia del Gobierno. BOE 18.11.57.

Instalación en inmuebles de sistemas de distribución de la señal de televisión por cable.

Decreto 1306/1974 de 2.05.1974 de la Presidencia del Gobierno BOE15.05.74.

Ley General de la comunicación audiovisual.

Ley 7/2010, de 31.03.2010, BOE 1.04.2010.

Resolución 21.06.2010, BOE 12.08.2010**.

Ley 2/2011, de 04.03.2011 BOE 5/3/2011**.

Ley.O. 4/2011, de 11.03.2011, BOE 12.03.11**.

Resolución 13.07.11, BOE 27.07.11**.

R.D.L. 14/2011, de 16.09.2011, BOE 20.09.11**.

R.D. 1624/2011, de 14.11.2011, BOE 7.12.11**.

Especificaciones técnicas del punto de terminación de la red telefónica conmutada (RTC) y requisitos mínimos de conexión de las instalaciones privadas de abonado.

Real Decreto 2304/1994, de 02.12.94, del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente. BOE 22.12.94.

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

R.D. Ley 1/1998 de 27.02.98 de la Jefatura de Estado BOE 28.02.98.

Resolución 26.03.98, BOE 3.04.98 **.

Ley 38/1999, de 05.11.99, BOE 6.11.99**.

Resolución 1.11.01, BOE 24.11.01**.

- Ley 10/2005, de 14.06.05, BOE 15.06.05**.
Ley General de Telecomunicaciones.
Ley 11/1998 de 24 de abril de la Jefatura del Estado BOE 25.04.98,
BOE 8.07.98*.
Ley 48/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**.
Ley 50/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**.
Orden 9.04.99, BOE 11.05.99*.
Ley 5/1999, de 29.12.99, BOE 30.12.99**.
Orden 9.03.00, BOE 15.03.00**.
R.D.L. 7/2000, de 23.06.00, BOE 24.06.00**.
R.D.L. 1890/2000, de 20.11.00, BOE 2.12.00**.
Ley 14/2000, de 29.12.00, BOE 30.12.00**.
RD 541/2001, de 29.05.01, BOE 9.06.01**.
RD 1066/2001, de 28.09.01, BOE 28.09.01**.
Resolución 15/2001, de 29.11.01, BOE 20.12.01**.
Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01**.
R.D. 164/2002, de 08.02.02, BOE 16.02.02 **.
Ley 34/2002, de 11.07.02, BOE 12.07.02**.
Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03 **.
Ley 51/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**.
Ley 56/2007, de 28.12.07, BOE 29.12.07**.
Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.
Real Decreto 1890/2000. BOE 2.12.00.
Resolución 23.03.01, BOE 6.04.01**.
R.D. 424/2005, de 15.04.05, BOE 29.04.05**.
Orden ITC/2036/2010, de 22.07.10, BOE 28.07.10**.
Ley General de Telecomunicaciones.
Ley 32/2003. BOE 4.11.03.
BOE 19.03.04*.
Ley 4/2004, de 29.12.04 BOE 30.12.04**.
R.D. 2296/2004, de 10.12.04, BOE 30.12.04**.
R.D. 1620/2005, de 30.12.05, BOE 31.12.05**.
R.D. 920/2006, de 28.07.06, BOE 2.09.06**.
R.D. 964/2006, de 1.09.06, BOE 18.09.06**.
Ley 25/2007, de 18.10.07, BOE 19.10.07**.
Ley 56/2007, de 28.12.07, BOE 29.12.07**.
R.D. 863/2008, de 23.05.08, BOE 7.06.08**.
ORDEN ITC/3538/2008, de 28.11.08, BOE 6.12.08**.
R.D. 899/2009, de 22.05.09, BOE 30.05.09**.
Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**.
R.D. 244/2010, de 5.03.10, BOE 24.03.10**.
Ley 7/2010, de 31.03.2010, BOE 1.04.2010**.
Ley 2/2011, de 04.03.2011 BOE 5/3/2011**.
Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
R.D. 346/2011, de 11 de marzo, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 01.04.11, BOE, 18.10.11*.
Orden ITC/1644/2011, de 10.06.11, BOE 16.06.2011**.
Calefacción, Climatización y Agua Caliente.
Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.
R.D. 138/2011, de 4.02.11, BOE 8.03.11, BOE 28.07.11*.
Instrucciones complementarias MI IF del reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.
R.D. 138/2011, de 4.02.11, BOE 8.03.11, BOE 28.07.11*.
Disposiciones de aplicación en la Directiva del Consejo de las CE 90/396/CEE sobre aparatos de gas.
R.D.1428/1992, de 27.11.92, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. BOE 05.12.92, BOE 23.01.93*, BOE 27.01.93*.
R.D. 276/1995, de 24.02.95, BOE 27.03.95**.
Requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos.
R.D. 275/1995, de 24.02.95, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 27.03.95, BOE 26.05.95*.

Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).

R.D. 1027/2007, de 20.07.07, del Ministerio de la Presidencia. BOE 29.08.07, BOE 28.02.08*.

R.D. 1826/2009, de 27.11.09, BOE 11.12.09**.

R.D. 249/2010, de 5.03.10, BOE 18.03.10**.

R.D. 238/2013, de 5.04.13, BOE 13.04.13** BOE 05.09.2013*.

Legionelosis.

Medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

D. 287/2002, de 26.11.02, de la Consejería de Salud. BOJA nº 144, de 07.02.02.

D.298/2007, de 18.12.07, BOJA 8.01.08**.

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

R.D. 865/2003, de 04.07.03, del Ministerio Sanidad y Consumo. BOE 18.07.2003.

R.D. 830/2010, de 25.06.10, BOE 14.07.2010**.

Electricidad e Iluminación.

Condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

R.D. 3275/1982, de 12.11.82, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 01.12.82, BOE 18.01.83*.

Orden 6.07.84, BOE 1.08.84**.

Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Orden de 6.07.84 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 1.08.84.

Normas de ventilación y acceso a ciertos centros de transformación.

Resolución de la Dirección General de Energía de 19.06.84 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 26.06.84.

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico.

Resolución de 18.01.88, de la Dirección General de Innovación Industrial B.O.E. 19.02.88., BOE 29.04.88*.

Transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

R.D. 1955/2000, de 1.12.00 BOE 27.12.00. BOE 13.03.01*.

Orden 30.05.01, BOE 19.06.01**.

Resolución 20.12.01, BOE 28.12.01**.

Orden ECO/797/2002, de 22.03.02, BOE 13.04.02**.

Sentencia 16.10.03, BOE 8.12.03**.

R.D. 2351/2004, BOE 24.12.04, de 23.12.04**.

Circular 1/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**.

Circular 2/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**.

R.D. 1545/2005, de 2.12.05, BOE 23.12.05**.

R.D.1634/2006, de 29.12.06, BOE 30.12.06**.

R.D. 616/2007, de 11.05.07, BOE 12.05.07**.

R.D. 661/2007, de 25.05.07, BOE 26.05.07**.

Circular 1/2008, de 7.02.08, BOE 21.02.08**.

R.D. 325/2008, de 29.02.08, BOE 4.03.08**.

R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**.

R.D.485/2009, de 03.04.09, BOE 4.04.2009**.

R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**.

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones técnicas complementarias ITC BT.

R.D. 842/2002, de 02.08.02, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE18.09.02.

Sentencia T.S. 17.02.04, BOE 05.04.04**.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**.

Procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.

Instrucción 31.03.04, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas. BOJA 19.4.04.

Instrucción 29.12.06, BOJA 22.01.07**.

Normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de Endesa Distribución.

Resolución 05.05.2005, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas. BOJA 7-6-2005, BOJA 18.04.06.

Régimen de inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Orden 17.05.07 BOJA 16.06.07.

Régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

R.D. 222/2008, de 15.02.08, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 18.03.08.
Circular 3/2008, de 06.11.08, BOE 24.11.08**.
Orden ITC/3801/2008, de 26.12.08, BOE 31.12.08**.
Orden ITC/2524/2009, de 08.09.09, BOE 23.09.09**.
R.D. 1623/2011, de 14.11.11, BOE 07.12.11**.

*Saneamiento y Vertido.**Pliego de Prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.*

Orden de 15.09.86, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 24.09.86. BOE 28.02.87*.
Normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición sobre vertidos de aguas residuales.
Orden de 12.11.87, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 23.11.87, BOE 18.04.88*.
Reglamento de la calidad de las aguas litorales.
Decreto 14/1996, de 16.01.96, de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA 08.02.96.
Orden 14.02.97, BOJA 04.03.97**.
Ley 18/2003, de 29.12.03, BOJA 31.12.03.

Aparatos a Presión.

Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AP (1 a 17).

R.D. 2060/2008, de 12.12.08.

BOE 28.10.09*.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.5.10**.

Instrucciones técnicas complementarias del reglamento de aparatos a presión.

MIE-AP-2. Orden de 6.10.80 del Ministerio de Industria y Energía BOE 4.11.80.

MIE-AP1. Orden de 17.03.81, del Ministerio de Industria y Energía BOE 08.04.81, BOE 21.05.81*, BOE 22.12.81*.

Orden 28 de Marzo de 1985 BOE 13.04.85**.

MIE-AP9, referente a recipientes frigoríficos.

Orden de 11.07.83, del Ministerio I.E. BOE 22.07.83, BOE 17.10.83*, BOE 02.01.84*.

MIE-AP-12, referente a calderas de agua caliente.

Orden de 31.05.85, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 20.06.85, BOE 13.08.85*.

Disposiciones de aplicación de la directiva del consejo las comunidades europeas 76/767/CEE sobre aparatos a presión.

Real Decreto 473/1988, de 30.03.88, Ministerio de Industria y Energía BOE 20.05.88.

Disposiciones de aplicación de la Directiva 87/404/CEE sobre recipientes a presión simple.

R.D. 1495/1991, de 11.10.91, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 15.10.91, BOE 25.11.91*.

R.D. 2486/1994, de 23.12.94, BOE 24.01.95 **.

Disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE, relativas a los equipos de presión.

R.D. 769/1999 de 07.05.99.

R.D. 2060/2008, de 12.12.08, BOE 05.02.99**.

Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre. BOE 5.02.09.

BOE 28.09.08*.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**.

R.D. 1388/2011, de 14.10.11, BOE 15.10.11**.

Combustibles.

Reglamento de instalaciones petrolíferas.

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre BOE 27.01.95.

BOE 20.04.95*.

R.D. 2201/1995, de 28.12.95, BOE 16.02.96**.

R.D. 1427/1997, de 15.09.97, BOE 23.10.97**.

R.D. 1562/1998, de 17.07.98, BOE 08.08.98**.

R.D. 1523/1999, de 1.10.99, BOE 22.10.99**.

R.D. 365/2005, de 8.04.05, BOE 27.04.05**.

R.D. 1416/2006, de 1.12.06, BOE 25.12.06**.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**.

Instrucción técnica complementaria MI-IP3 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».

R.D 1427/1997 de 15.09.97 del Ministerio de Industria y Energía BOE 23.10.97.

BOE 24.01.98*.

R.D. 1523/1999, de 1.10.99, BOE 22.10.99**.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**.

Normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos (aprobado mediante R.D. 919/2006).

Instrucción de 22.02.07, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA nº 57, de 21.03.07.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

R.D. 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE nº 211, de 04.09.06.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**.

BOJA 21.03.07**.

Instalaciones Especiales.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus ITC MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

RD 379/2001, de 6.4.01 Ministerio Ciencia y Tecnología BOE 10.5.01. BOE 19.10.01*.

RD 2016/2004, de 11.10.04, BOE 23.10.04**.

R.D. 105/2010, de 5.02.10, BOE 18.3.10**.

7.3.5. PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS.

Marcado «CE».

Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la directiva 89/106/CEE.

Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, BOE 09.02.1993.

Orden 1.08.95, BOE 10.08.95**.

R.D. 1328/1995 BOE 28.07.1995. BOE 19.08.1995**.

Orden 29.11.01, BOE 7.12.01**.

Orden CTE/2276/2002, de 4.09.02, BOE 17.09.02.

R.D. 312/2005, de 18.03.05, BOE 2.04.05.

Disposiciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre entrada en vigor del Marcado CE para determinados materiales de la construcción.

BOE 11.04.01	Orden de 3 de abril de 2001 (Cementos)
BOE 7.12.01	Orden de 29 de noviembre de 2001 (Plantas elevadoras de aguas, geotextiles, instalaciones, sistemas fijos de extinción de incendios, etc)
BOE 30.05.02	Resolución 6 de mayo de 2002 (Sistemas fijos de lucha contraincendios, paneles de yeso, aislamientos, cales, aditivos para hormigón, etc)
BOE 17.09.02	Orden CTE/2276/2002 (Anclajes metálicos, sistemas de acristalamiento, kits de tabiquería interior, sistemas de impermeabilización de cubiertas, etc)
BOE 31.10.02	Resolución 3 de octubre de 2002 (Baldosas, adoquines y bordillos de piedra natural, sistemas fijos de protección contra incendios, cales, etc)
BOE 19.12.02	Resolución 26 de noviembre de 2002 (Ampliación y modificación de Orden CTE/2267/2002)
BOE 06.02.03	Resolución 16 de enero de 2003 (Adhesivos para baldosas, áridos ligeros, columnas y báculos alumbrado, juntas elastoméricas, etc)
BOE 28.04.03	Resolución 14 de abril de 2003 (Áridos, chimeneas, pozos de registro, sistemas de detección, tableros derivados de la madera, etc)
BOE 11.07.03	Resolución 12 de junio de 2003 (Otras ampliaciones de la Orden 29 de Noviembre de 2001)
BOE 31.10.03	Resolución 10 de octubre de 2003 (Herrajes, partes para pozos, columnas y báculos alumbrado, sistemas de detección, otras ampliaciones Orden 29.11.01)
BOE 11.02.04	Resolución 14 de enero de 2004 (Elementos auxiliares fábricas de albañilería, adoquines de hormigón, áridos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)

BOE 6.04.04	Resolución 16 de marzo de 2004 (Anclajes metálicos hormigón, sistemas de cubierta traslúcida, conectores y placas dentadas, etc)
BOE 16.07.04	Resolución 28 de junio de 2004 (Sistemas fijos de lucha contra incendios, puertas industriales, piezas para fábrica de albañilería, etc)
BOE 29.11.04	Resolución 25 de octubre de 2004 (Paneles compuestos autoportantes, componentes específicos de cubiertas, etc)
BOE 19.02.05	Resolución 1 de febrero de 2005 (Sistemas fijos de luchas contra incendios, aislamientos, cales, otras ampliaciones Orden 29.11.01 , etc)
BOE 28.06.05	Resolución 6 de junio de 2005 (Piezas de fábrica de albañilería, etc)
BOE 21.10.05	Resolución 30 de septiembre de 2005 (Paneles compuestos ligeros autoportantes, productos de protección contra el fuego, etc)
BOE 1.12.05	Resolución 9 de noviembre de 2005 (Sistemas detección, vidrios, sistemas de control de humo , otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 10.06.06	Resolución 10 de mayo de 2006 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, laminados decorativos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 20.12.06	Resolución 13 de noviembre de 2006 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, herrajes, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 05.05.07	Resolución 17 de abril de 2007 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 02.06.08	Resolución 13 de mayo de 2008 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 02.10.08	Resolución 15 de septiembre de 2008 (Kits aislamiento exterior, paneles madera prefabricados, otras ampliaciones Orden CTE/2267/2002, etc)
BOE 20.05.09	Resolución 5 de mayo de 2009 (Sistemas detección, herrajes, tuberías de gres, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 12.01.10	Resolución 21 de diciembre de 2009 (Sistemas detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 03.06.10	Resolución 17 de mayo de 2010 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 28.09.10	Resolución 31 de agosto de 2010 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 29.03.11	Resolución 4 de marzo de 2011 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 19.10.11	Resolución 3 de octubre de 2011 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 27.12.11	Resolución 15 de diciembre de 2011
BOE 21.07.12	Resolución 6 de julio de 2012
BOE 27.04.13	Resolución 18 de abril de 2013
BOE 30.08.13	Resolución 19 de agosto de 2013

Las resoluciones contienen listados actualizados y refundidos de las órdenes anteriores a las que amplían y/o modifican.
Cementos y Cales.

Normalización de conglomerantes hidráulicos.

Orden de 24.06.64, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 08.07.64 BOE 14.01.66** (Instrucciones para la aplicación de la Orden 24.06.64). BOE 20.01.66*.

Obligatoriedad de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Real Decreto 1313/1988, de 28.10.88, Ministerio Industria y Energía. BOE 04.11.88 BOE 30.06.89** BOE 29.12.89** BOE 11.02.92** BOE 26.05.97** BOE 14.11.02**. BOE 14.12.06**. BOE 06.02.07*.

Certificado de conformidad a normas como alternativa de la Homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos.

Orden de 17.01.89 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 25.01.89.

Instrucción para la recepción de cementos RC-08.

Real Decreto 956/2008, de 06.06.2008, del Ministerio de Presidencia. BOE 19.06.2008. BOE 11.09.08*.

Aceros.

Especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente.

Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía. BOE. 14.01.86, B.O.E. 13.02.86*.

Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales férreos.

Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 03.01.86.

Orden 13.01.99, BOE 28.01.99**.

Disposición aplicable en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

Cerámica.

Disposiciones específicas para ladrillos de arcilla cara vista y tejas cerámicas.

Resolución 15.06.88, de la Dir. Gral. de Arquitectura y Vivienda. BOE 30.06.88.

Disposición aplicable en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

Hormigones.

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.

Real Decreto 1630/1980 de 18.07.80 de la Presidencia del Gobierno BOE 8.08.80.

Instrucción de hormigón estructural (EHE-08).

Real Decreto 1427/2008, de 18.06.08, del Ministerio de la Presidencia. BOE 22.8.08. BOE 24.12.08*.

7.3.6. OBRAS.

Control de Calidad.

Regulación del control de calidad de la construcción y obra pública.

Decreto 13/1988, de 27.01.88, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA 12.02.88.

Registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Orden de 15.06.89, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA 23.06.89.

Regulación del control de calidad de la construcción y obra pública.

D.67/2011, de 05.04.11, BOJA 19.04.11.

Disposiciones reguladoras generales de la acreditación de las Entidades de Control de Calidad de la Edificación y a los Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.

R.D. 410/2010, de 31.03.10, Ministerio de la Vivienda, BOE 22.04.10.

Homologación, Normalización y Certificación.

Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales.

Decreto 3652/1963, de 26.12.63, de la Presidencia del Gobierno. BOE 11.01.64.

Especificaciones técnicas de los perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones y su homologación por el Ministerio industria y energía.

Real Decreto 2699/1985, de 27 de diciembre. BOE 22.2.86.

Regulación del Registro General del Código Técnico de la Edificación.

Orden VIV/1744/2008. BOE 19.06.08.

Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales.

D. 3652/1963, de 26.12.63, de la Presidencia del Gobierno. BOE 11.01.64.

Disposición aplicable en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

R.D. 2200/1995, de 28.12.95, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 06.02.96, BOE 6.03.96*.

R.D. 85/1996, de 26.01.96, BOE 21.02.96**.

R.D. 411/1997, de 21.03.97, BOE 26.04.97**.

Sentencia 33/2005, de 17.02.05, BOE 22.03.05**.

R.D.338/2010, de 19.03.10, BOE 7.04.10**.

R.D. 1715/2010, de 17.12.10, BOE 8.01.11**.

Sentencia 29.06.11, BOE 16.08.11.

Proyectos y Dirección de Obras.

Modelo de libro incidencias correspondientes a obras en las que sea obligatorio un Estudio de seguridad e higiene en el trabajo.

Orden de 20.09.86, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. BOE 13.10.86 BOE 31.10.86*.

Modelo de certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA 02.12.2003.

Contratación.

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16.06.00, del Ministerio de Hacienda. BOE. 21.06.00. BOE 21.09.00*.

Ley 14/2000, de 29.12.00, BOE 30.12.00**.

Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01*.

Orden 17.12.01, BOE 5.01.02**.
Resolución 19.04.02, BOE 23.04.02**.
Ley 44/2002, de 22.11.02, BOE 23.11.02**.
Orden AEX/3119/2002 de 25.11.02, BOE 11.12.02**.
Ley 53/2002, de 20.12.02, BOE 31.12.02**.
Ley 13/2003, de 23.05.03, BOE 24.05.03**.
Ley 22/2003, de 9.07.03, BOE 10.07.03**.
Resolución 27.06.03, BOE 15.08.03**.
Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03**.
Ley 3/2004, de 29.12.04, BOE 30.12.04**.
R.D.L. 5/2005, de 11.03.05, BOE 14.03.05**.
Ley 5/2006, de 10.04.06, BOE 11.04.06**.
Ley 42/2006, de 28.12.06, BOE 29.12.06**.
Resolución 2/04/07, BOE 12.04.07**.
Orden EHA/3875/2007, de 27.12.07, BOE 31.12.07**.
RDL 3/2011, de 14.11.11, BOE 16.11.11**.
Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14.11.11, BOE 16.11.11, BOE 3.02.12*.
Orden EHA/3479/2011, de 19.12.11, BOE 23.12.11**.
BOE 3.02.2012*.
Ley 8/2013, de 26.06.2013, BOE 27.06.2013**.
R.D.L. 8/2013, de 28.06.2013, BOE 29.06.2013**.
Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto 1098/2001, de 12.10.01, del Ministerio de Hacienda. BOE, 26.10.01. BOE.13.12.01*, BOE 08.02.02*.
Orden HAC/0914/2003, de 9.04.03, BOE 16.04.03**.
Orden ECO/0204/2004, de 23.01.04, BOE 07.02.04**.
Orden EHA/4314/2004, de 23.12.04, BOE 3.01.05**.
Orden EHA/1077/2005, de 31.03.05, BOE 26.04.05**.
Orden EHA/1307/2005, de 29.04.05, BOE 13.05.05**.
RD 817/2009, de 8.05.09, BOE 15.05.09**.
Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
Ley 32/2006, de 18.10.06, de Jefatura del Estado. BOE 19.10.06.
R.D. 1109/2007, de 24.08.07 BOE 25.08.07**.
Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**.
Procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.
Orden 22.11.07 Consejería Empleo. BOJA 20.12.07.

7.3.7. PROTECCIÓN.

Accesibilidad.

Integración social de los minusválidos.

Ley 13/1982, de 07.04.82, de la Jefatura del Estado. BOE 30.04.82.

Orden de la Consejería de Asuntos Sociales sobre Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Orden de 5.9.96 de la Consejería de Asuntos Sociales. BOJA 26.9.96.

Atención a las personas con discapacidad.

Ley 1/1999, de 31.03.99 de la Presidencia BOJA 17.04.99.

Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

D. 293/2009, de 07.07.09, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 21.07.09.

Adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda. Ley de Propiedad Horizontal.

Ley 3/1990 de 21.06.1990 de la Jefatura del Estado BOE 22.06.1990.

Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

D. 293/2009, de 07.07.09, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 21.07.09.

Orden 9.01.12, BOJA 19.01.12**.

Atención a las personas con discapacidad.

Ley 1/1999, de 31.03.99 de la Presidencia BOJA 17.04.99.

Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).

Ley 51/2003, de 02.12.2006, de la Jefatura del Estado. BOE.03.12.2003.

R.D. 1417/2006, de 1.12.06, BOE 13.12.06**.

R.D. 1414/2006, de 1.12.06, BOE 16.12.06**.

R.D. 366/2007, de 16.03.07, BOE 24.03.07**.

R.D. 505/2007, de 20.04.07, BOE 11.05.07**.

Ley 27/2007, de 23.10.07, BOE 24.10.07**.

R.D. 1494/2007, de 12.11.07, BOE 21.11.07**.

R.D. 1544/2007, de 23.11.07, BOE 4.12.07**.

Ley 49/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**.

R.D. 422/2011, de 25.03.11, BOE 30.03.11**.

Ley 26/2011, de 1.08.11, BOE 2.08.11**.

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Orden VIV/561/2010, Ministerio de Vivienda, BOE 11.03.10.

*Medio Ambiente.**Normativa ambiental nacional.*

Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.

LEY 34/2007, Jefatura del Estado. BOE 16.11.07.

Ley 51/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**.

R.D. Legislativo 1/2008, de 11.01.08, BOE 26.01.08**.

R.D. 100/2011, de 28.01.11, BOE 29.01.11**.

R.D. 102/2011, de 28.01.11, BOE 29.01.11**.

R.D. Legislativo, de 1.07.11, BOE 2.07.11**.

R.Decreto-Ley 8/2011, de 1.07.11, BOE 7.07.11**.

Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Real Decreto Legislativo 1/2008. BOE 26.01.08.

Ley 6/2010, de 24.03.10, BOE 25.03.10**.

Ley 40/2010, de 29.12.10, BOE 30.12.10.

Normativa ambiental andaluza.

Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D. 297/1995, de 19.12.95, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 11.01.96.

Reglamento de la Calidad del Aire.

D.239/2011, de 12.07.11, BOJA 4.08.11.

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Consejería de Presidencia. BOJA 20.07.07.

Ley 1/2008, de 27.11.08, BOJA 11.12.08**.

Ley 9/2010, de 30.07.10, BOJA 22.09.10**.

Decreto 356/2010, de 3.08.10, BOJA 11.08.10**.

Regulación Autorizaciones Ambientales Unificadas y modificación de Ley GICA.

D. 356/2010, de 3 de agosto, de la Consejería de M. Ambiente. BOJA 11.08.10.

D. 5/2012, de 17.01.12, BOJA 27.01.12**.

Regulación de la autorización ambiental integrada y se modifica.

el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Decreto 5/2012, de 17.01.12, BOJA 27.01.12.

Reglamento de protección de la calidad del cielo nocturno.

D. 357/2010, de 3 de agosto, de la Consejería de M. Ambiente BOJA 13.08.10.

Aguas litorales.

Reglamento de la Calidad de las aguas litorales.

D. 14/1996, de 16.01.96, de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA 08.02.96.

Ley 18/2003, de 29.12.03, BOJA 31.12.03**.

Clasificación de las aguas litorales andaluzas y establecimiento de los objetivos de la calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos.

Orden de 14.02.97 de la Consejería de Medio Ambiente BOJA 04.03.97. BOJA 11.12.97*.

*Residuos.**Plan de gestión de residuos peligrosos de Andalucía.*

Decreto 134/1998, de 23.06.98, de la Consejería de Medio Ambiente BOJA 13.09.98.

Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D.73/2012, de 22.03.2012, BOJA 26.04.12.

De residuos y suelos contaminados.

Ley 22/2011, de 28.07.11, BOE 29.07.11.

R.Decreto-Ley 17/2012, de 4.05.12, BOE 5.05.12**.

Ley 11/2012, de 19.12.12, BOE 20.12.12**.

Ley 5/2013, de 11.06.13, BOE 12.06.13**.

Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de Presidencia. BOE 13.02.08.

Emisiones radioeléctricas.

Condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

RD 1066/2001, de 28.09.01, del Ministerio de Presidencia. BOE 234 29.9.01. BOE 26.10.01*, BOE 16.04.02*, BOE 18.04.02*.

Orden 11.01.02, BOE 12.01.02**.

R.D. 424/2005, de 15.04.05, BOE 29.04.05**.

*Certificación energética.**Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética.*

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de la Consejería de Presidencia. BOJA 10.04.07.

Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

RD 235/2013, de 5.04.13, del Ministerio de la Presidencia. BOE 13.04.13.

BOE 25.05.13*.

Reglamento de fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en Andalucía.

D. 169/2011, de 31.05.11, BOJA 9.06.11**.

Decreto 2/2013, de 15.01., BOJA 17.01.13**.

Registro Electrónico de Certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Orden de 25 de junio de 2008. BOJA 22.7.08.

*Patrimonio Histórico.**Patrimonio Histórico Español.*

Ley 16/1985, de 25.06.85, de Jefatura del Estado. BOE 29.05.85, BOE 11.12.1985*.

R.D. 111/1986, de 10.01.86, BOE 28.01.96**.

R.D. 620/1987, de 10.04.87, BOE 13.05.87**.

Ley 33/1987, de 23.12.87, BOE 24.12.87**.

Ley 37/1998, de 28.12.98, BOE 29.12.98**.

R.D. 582/1998, de 19.05.98, BOE 31.05.98**.

Sentencia 17/1991, de 31.01.91, BOE 25/02/91**.

Orden 2 de Abril de 1991, BOE 11.04.91**.

R.D. 1680/1991, BOE 28.11.91**.

Ley 21/1993, de 29.12.93, BOE 30.12.93**.

Ley 30/1994, de 24.11.94, BOE 25.11.94**.

Ley 42/1994, de 30.12.94, BOE 31.12.94**.

R.D. 1247/1995, de 14.07.95, BOE 9.08.95**.

Ley 43/1995, de 27.12.95, BOE 28.12.95**.

R.D. 2598/1998, de 4.12.98, BOE 19.12.98**.

Ley 50/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**.

Resolución de 20 de Noviembre de 2001, BOE 30.11.01**.

Ley 24/2011, de 27.12.01, BOE 31.12.01**.

R.D. 1164/2002, de 08.11.02, BOE 15.11.02**.

Ley 46/2003, de 25.11.03, BOE 26.11.03**.

Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03**.

R.D. 760/2005, de 24.06.05, BOE 25.06.05**.

R.D. 1401/2007, de 29.10.07, BOE 7.11.07**.

R.D. 1708/2011, de 18.11.11, BOE 25.11.11**.

- R.D. Ley 20/2011, de 30.12.11, BOE 31.12.11**.
- Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- D. 19/1995, de 07.02.95, de la Consejería de Cultura. BOJA 17.03.95.
- D. 168/2003 de 07.02.1995, de la Consejería de Cultura. BOJA 15.07.2003**.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- D. 168/2003 de 07.02.1995, de la Consejería de Cultura. BOJA 15.07.2003.
- D. 379/2009, de 1.12.09, BOJA 16.12.09**.
- D. 379/2011, de 30.12.11., BOJA 30.01.12**.
- Patrimonio Histórico de Andalucía.*
- Ley 14/2007, de 26.11.07, de Presidencia. BOJA 19.12.07.
- Decreto-ley 1/2009, de 24.02.09, BOJA 27.02.09**.
- Decreto-ley 3/2009, de 22.12.09, BOJA 24.12.09**.
- Seguridad y Salud.*
- Prevención de Riesgos Laborales.*
- Ley 31/1995 de 08.11.95 de la Jefatura del Estado. BOE 10.11.95 BOE 31.12.98**(Ley 50/1998) BOE 13.12.2003**(Ley 54/2003).
- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.*
- Real Decreto 485/97 de 14.4.97 de M. de Trabajo y Asuntos Sociales. BOE 23.4.97.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de carga que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 487/1997 DE 14.04.97 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 23.04.97.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Derogados Títulos I y III.
- Orden de 09.03.71, del Ministerio de Trabajo. BOE 16.03.71 BOE 17.03.71 BOE 06.04.71*.
- Resolución de 20.03.78, BOE 21.04.78**.
- Resolución 12.05.78, BOE 21.06.78**.
- Resolución 28.06.78, BOE 09.09.78**.
- Resolución 31.01.80, BOE 12.02.80**.
- Resolución 23.02.81, BOE 17.03.81**.
- Resolución 31.10.86, BOE 13.12.86**.
- R.D. 1316/1989, de 27.10.89, BOE 2.11.89**.
- Ley 31/1995, de 8.11.95, BOE 10.11.85**.
- R.D. 486/1997, de 14.04.97, BOE 23.04.97**.
- R.D. 664/1997, de 12.05.97, BOE 24.05.97**.
- R.D. 665/1997, de 12.05.97, BOE 24.05.97**.
- R.D. 773/1997, de 30.05.97, BOE 12.06.97**.
- R.D. 1215/1997, de 18.07.97, BOE 7.08.97**.
- R.D. 614/2001, de 8.06.01, BOE 21.06.01**.
- R.D. 349/2003, de 21.03.03, BOE 5.04.03**.
- Reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto 39/1997 de 17.01.97 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 31.01.97.
- R.D. 780/1998, de 30.04.98, BOE 1.05.98**.
- R.D. 688/2005, de 10.06.05, BOE 11.06.05**.
- R.D. 604/2006, de 19.05.06, BOE 29.05.06**.
- R.D. 298/2009, de 6.03.09, BOE 7.03.09**.
- R.D. 337/2010, de 19.03.10, BOE 23.03.10**.
- Orden TIN/2504/2010, de 20.09.10, BOE 28.09.10**.
- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 485/97 de 14.04.97 de M. de Trabajo y Asuntos Sociales. BOE 23.4.97.
- Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 486/97, de 14.04.97 del M. de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 23.04.97.
- R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**.
- Orden TAS/2947/2007, de 8.10.97, BOE 11.10.97**.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de carga que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 487/1997 DE 14.04.97 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 23.04.97,.
- Disposiciones mínimas de seg. y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 773/1997 de 30.05.97 del Ministerio de la Presidencia BOE 12.06.97, BOE 18.07.97*.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1215/1997 de 18.07.97 del Ministerio de la Presidencia BOE 7.08.97. R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**.

Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Real Decreto 1627/97 24.10.97 del M. De la Presidencia BOE 26.10.97.

R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**.

R.D. 604/2006, de 19.05.06, BOE 29.05.06**.

R.D. 1109/2007, de 24.08.07, BOE 25.08.07**.

R.D. 337/2010, de 19.03.10, BOE 23.03.10**.

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 374/2001. De 6 de abril. Ministerio de la Presidencia. BOE 104 de 1.5.01.

BOE 30.5.01*, BOE 22.6.01*.

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 1311/2005, de 04.01.2005, Ministerio de Trabajo y AA.SS. BOE 05.11.2005.

R.D. 330/2009, de 13.03.09, BOE 26.03.09.

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Real Decreto 286/2006, de 10.03.2006, Ministerio de la Presidencia. BOE 60 de 11.03.2006.

BOE 62 de 14.03.2006*. BOE 71 de 24.03.2006*.

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Real Decreto 396/2006, de 31.03.2006, Ministerio de la Presidencia. BOE 60 de 11.04.2006.

Orden 12.11.07 BOJA 28.11.07**.

Orden 14.09.11, BOJA 10.10.11**.

7.3.8. OTROS.

Parques Infantiles.

Medidas de seguridad en los parques infantiles.

Decreto 127/2001, de 5 de junio. BOJA 9.06.01. BOJA 21.06.01*.

Casilleros Postales.

Instalación de casilleros domiciliarios.

Resolución de 7 de diciembre de 1971. de la Dir. Gral. de Correos y Telégrafos. BOE 17.12.71. BOE 27.12.71*.

Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Real Decreto 1829/1999, de 31.12.1999, BOE 11.02.00*.

Resolución 12 de Junio de 2001, BOE 06.07.01**.

Sentencia TS 8/06/04, BOE 09.08.04**.

R.D. 1298/2006, de 10.11.06, BOE 23.11.06**.

R.D. 503/2007, de 20.04.07, BOE 9.05.07**.

7.3.9. GENERALES EDIFICACIÓN.

Ley de Ordenación de la Edificación.

Ley 38/1999 de 5.11.99, de la Jefatura de Estado. BOE 6.11.99.

Instrucción 11 de septiembre 2000, BOE 21.09.00**.

Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01**.

Ley 53/2002, de 30.12.02, BOE 31.12.02**.

R.D. 314/2006, de 17.03.06, BOE 28.03.06**.

Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**.

R.D. 410/2010, de 31.03.10, BOE 22.04.10**.

Ley 8/2013, de 26.06.13, BOE 27.06.13**.

Código Técnico de la Edificación.

R.D. 314/2006, de 17.03.2006, del Ministerio de Vivienda. BOE 28.03.2006, BOE 25.01.08*.

R.D. 1371/2007, de 19.10.2007, del Ministerio de Vivienda. BOE 23.10.07, BOE 20.12.07*, BOE 18.10.08**.

Orden VIV/984/2009 Ministerio Vivienda. BOE 23.04.09, BOE 23.09.09*.

R.D. 173/2010, de 19.02.2010, del Ministerio de Vivienda. BOE 11.03.10**.

R.D. 410/2010, de 31.03.2010, del Ministerio de Vivienda. BOE 22.04.10**.

Sentencia de 4 de mayo de 2010. Sala Tercera del Tribunal Supremo, BOE 30.07.2010**.

7.3.10. CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Código Técnico de la Edificación.

(según disposiciones normativas anteriores).

Contenido:

Parte I.

Parte II. Documentos Básicos. DB.

Registro General del Código Técnico de la Edificación.

Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. BOE 19.06.08.

R.D. 410/2010, de 31.03.2010, BOE 22.04.10 **.

SE Seguridad Estructural.

CTE DB SE Seguridad Estructural.- acciones en la edificación.

CTE DB SE-AE Acciones en la Edificación.

Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSR-02).

R.D. 997/2002, de 27.09.02, del Ministerio de Fomento. BOE 11.10.02.

R.D. 637/2007, DE 18.05.07, BOE 02.06.07**.

— ESTRUCTURAS ACERO.

CTE DB SE-A Acero aplicado conjuntamente con los «DB SE Seguridad Estructural» y «DB SE-AE Acciones en la Edificación»;

Instrucción de Acero Estructural (EAE-2011).

REAL DECRETO 751/2011, DE 27.05.11, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. BOE 23.06.2011.

— ESTRUCTURAS HORMIGÓN.

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.

R.D. 1339/2011, de 3.10.11, por el que se deroga el Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.

Instrucción de hormigón estructural (EHE-08).

REAL DECRETO 1247/2008, DE 18.06.08, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. BOE 22.8.08. BOE 24.12.08*.

— ESTRUCTURAS DE FÁBRICA.

CTE DB SE-F Fábrica, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad Estructural y DB SE-AE Acciones en la Edificación.

— ESTRUCTURAS DE MADERA.

CTE DB-SE-M Estructuras de Madera, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad Estructural y DB SE-AE Acciones en la Edificación.

— SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.

CTE DB SI Seguridad en caso de Incendio.

SI 1 Propagación interior.

SI 2 Propagación exterior.

SI 3 Evacuación de ocupantes.

SI 4 Instalaciones de protección contra incendios.

SI 5 Intervención de los bomberos.

SI 6 Resistencia al fuego de la estructura.

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

R.D. 1942/1993, de 05.11.93, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 14.12.93. BOE 7.05.94*.

Orden 16.04.98, BOE 28.04.98**.

Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

R.D. 2267/2004, de 03.12.04 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 17.12.2004. BOE 05.03.05*.

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia frente al fuego. («Euroclases» de reacción y resistencia al fuego).

R.D. 842/2013, de 31.10.13, del Ministerio de Presidencia. BOE 23.11.2013.

SU Seguridad de Utilización.

CTE DB SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas.

SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento.

SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación.

SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.

SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.

SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

SUA 9 Accesibilidad.

HS Salubridad.

CTE DB HS Salubridad.

HS 1 Protección frente a la humedad.

HS 2 Recogida y evacuación de residuos.

HS 3 Calidad del aire interior.

HS 4 Suministro de agua.

HS 5 Evacuación de aguas.

HR Protección frente al Ruido.

Ley del Ruido.

Ley 37/2003, de 17.11.03. Jefatura del Estado. BOE 276 18/11/2003. R.D.L. 8/2011, de 1.07.11, BOE 7.07.11**.

R.D. 1513/2005, de 16.12.05 BOE 17.12.05**.

R.D. 1367/2007, de 19.10.07. BOE 23.10.07**.

R.D.1038/2012, de 21.11.12 BOE 26.07.12**.

Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Decreto 6/2012, de BOJA de 06.02.2012.

BOJA, 3.04.2013*.

DB-HR Protección frente al ruido.

Real Decreto 1371/2007, de 19.10.2007, del Ministerio de Vivienda. BOE 23.10.07, BOE 20.12.07*. BOE 25.01.08*.

Real Decreto 1675/2008, de 17.10.08, BOE 18.10.08**.

Orden VIV/984/2009, de 15.04.09, BOE 23.04.09**.

HE Ahorro de Energía.

CTE DB HE Ahorro de energía. HE-1 Limitación de la demanda de energía.

HE-2 Rendimiento de las instalaciones térmicas (RITE).

HE-3 Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

HE-4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

HE-5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

b) Condiciones particulares de zona.

7.4. SERVICIOS TERCIARIOS INTEGRADOS.

SECCIÓN PRIMERA: ÁMBITO Y TIPOLOGÍAS.

Artículo 7.4.1. *Ámbito.*

Corresponde la zona de Servicios Terciarios Integrados a la manzana identificada como T.1 en el plano OR-1.

Artículo 7.4.2. *Tipologías Edificables.*

1. Las tipologías de edificación para el uso Servicios Terciarios serán: Edificio[s] Comercial[es] y Edificio[s] de Oficinas. Estas edificaciones y las del resto de usos autorizados: Espectáculos, Dotaciones y otros, podrán disponerse integrados o aislados.

2. Para otros usos autorizados se utilizarán construcciones o instalaciones que se adapten a las necesidades del programa funcional de la actividad, pudiendo igualmente disponerse aisladas o integradas.

3. El Estudio de Detalle establecerá la ordenación de volúmenes de las edificaciones, aisladas o integradas, así como su disposición y altura.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE PARCELA.

Artículo 7.4.3. *División parcelaria.*

1. En el supuesto de parcelarse la manzana T-1, se establece como parcela mínima la de 25.000 m².

Artículo 7.4.4. *Parámetros de emplazamiento.*

1. En el supuesto de parcelarse la manzana T-1, la edificación se podrá adosar a los frentes de fachada y a los límites de la parcela.

2. Los espacios libres de edificación resultantes no serán edificables, pudiéndose destinar a aparcamientos al aire libre, carga y descarga, y áreas ajardinadas. Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales o depósitos de carácter permanente.

3. En el caso de actuación unitaria que comprenda la totalidad de la manzana T-1, la edificación podrá disponerse libremente en la parcela, que tiene la consideración de área de movimiento de la edificación, pudiendo adosarse a todos sus límites, debiendo ajustarse al Estudio de Detalle que se tramite.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 7.4.5. *Edificabilidad y forma de los edificios.*

1. La máxima altura de cornisa será de 30 metros.

2. El número máximo de plantas a construir sobre rasante es de 5 [PB + 4], sin perjuicio de otras limitaciones que se determinan en estas Ordenanzas.

3. En el caso de edificaciones que se realicen mediante actuaciones unitarias que ocupen la totalidad de la manzana T-1, la altura máxima así como el número de plantas, será libre, debiendo fijarse previamente en el Estudio de Detalle que comprenda la totalidad de la manzana T-1.

4. Se permiten cubiertas inclinadas, planas o curvas, sobre la altura de cornisa.

5. En el supuesto de parcelarse la manzana T-1, se permite la construcción de sótanos y de semisótano dentro de la superficie ocupable de las parcelas. La rampa de acceso podrá disponerse en la superficie libre de parcela.

6. En el caso de actuación unitaria que comprenda la totalidad de la manzana T-1, se autoriza la construcción de sótanos y semisótano ocupando la totalidad de la manzana.

7. La edificabilidad, expresada en el plano OR-1, es la siguiente:

Manzana	Superficie [m ² s]	Edificabilidad m ² /m ² s	Aprovechamiento m ² t
T.1	127.436	1'30	165.667

SECCIÓN CUARTA: CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 7.4.6. *Condiciones estéticas.*

1. Los paramentos de fachada recayentes a vía pública, así como los paramentos, laterales y/o medianeros deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.
2. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto.
3. Los espacios que, en el interior de las parcelas, queden libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y de mobiliario urbano.
4. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones.
5. Todos los materiales a utilizar en la edificación serán de primera calidad.

SECCIÓN QUINTA: APARCAMIENTOS Y ACCESOS.

Artículo 7.4.7. *Aparcamientos y accesos.*

1. Según el artículo. 39 del TRLCIA, como mínimo, cinco plazas de aparcamientos por cada 100 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, cuando estas sean en superficie, o tres por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta al público cuando estas sean subterráneas. Esta reserva deberá disponerse en el interior de la parcela, en sótano, semisótano o superficie, debiendo utilizarse para ello los espacios libres de la misma que no obstaculicen pasos. Se permitirá su cubrición con marquesinas siempre que la altura de éstas sea inferior a 2,70 metros.
2. La disposición y dimensión de los accesos no entorpecerá el tránsito exterior y se garantizará la maniobrabilidad de bomberos en el interior de la parcela.

7.5. SERVICIOS TERCIARIOS HOTELERO.

SECCIÓN PRIMERA: ÁMBITO Y TIPOLOGÍAS.

Artículo 7.5.1. *Ámbito.*

Corresponde la zona de Servicios Terciarios Hotelero a la manzana identificada como T.2 en el plano OR-1.

Artículo 7.5.2. *Tipologías Edificables.*

1. Las tipologías de edificación para el uso Servicios Terciarios Hotelero serán: Edificio[s] Comercial[es], Edificio[s] de Oficinas, y Edificio[s] de Hospedaje. Estas edificaciones y las del resto de usos autorizados: Espectáculos, Dotaciones y otros, podrán disponerse integrados o aislados.
2. Para otros usos autorizados se utilizarán construcciones o instalaciones que se adapten a las necesidades del programa funcional de la actividad, pudiendo igualmente disponerse aisladas o integradas.
3. El Estudio de Detalle establecerá la ordenación de volúmenes de las edificaciones, aisladas o integradas, así como su disposición y altura.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE PARCELA.

Artículo 7.5.3. *División parcelaria.*

En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, se establece como parcela mínima la de 2.700 m².

Artículo 7.5.4. *Parámetros de emplazamiento.*

1. En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, la edificación se retirará lo dispuesto como límite de afección de edificación de la ley 25/1988, de carreteras. El resto de linderos podrá adosarse a los mismos, como área de movimiento de edificación.
2. Los espacios libres resultantes no serán edificables, pudiéndose destinar a aparcamientos al aire libre, carga y descarga, y áreas ajardinadas. Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales o depósitos de carácter permanente.
3. En el caso de actuación unitaria que comprenda la totalidad de la manzana T-2, la edificación podrá disponerse libremente en la parcela, que tendrá la consideración de área de movimiento de la edificación, pudiendo adosarse a todos sus límites, debiendo ajustarse al Estudio de Detalle que se tramite y la afección de edificación de carreteras.

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

USO SERVICIOS TERCIARIOS INTEGRADOS.

Artículo 7.5.5. *Edificabilidad y forma de los edificios.*

1. La máxima altura de cornisa será de 30 metros.
2. En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, el número máximo de plantas a construir sobre rasante es de 5 [PB + 4], sin perjuicio de otras limitaciones que se determinan en estas Ordenanzas.
3. En el caso de edificaciones que se realicen mediante actuaciones unitarias que ocupen la totalidad de la manzana T-2, la altura máxima así como el número de plantas, será libre, debiendo fijarse previamente en el Estudio de Detalle que comprenda la totalidad de la manzana T-2.
4. Se permiten cubiertas inclinadas, planas o curvas, sobre la altura de cornisa.
5. En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, se permite la construcción de sótanos y de semisótano dentro de la superficie ocupable de las parcelas. La rampa de acceso podrá disponerse en la superficie libre de parcela.
6. En el caso de actuación unitaria que comprenda la totalidad de la manzana T-2, se autoriza la construcción de sótanos y semisótano ocupando la totalidad de la manzana, pudiendo integrarse con los sótanos que se dispongan bajo el viario privado que la bordea.

7. La edificabilidad, expresada en el plano OR-1, es la siguiente:

Manzana	Superficie [m ² s]	Edificabilidad m ² /m ² s	Aprovechamiento m ² t
T.2	7.718	2'40	18.523

USO HOTELERO.

Artículo 7.5.6. *Edificabilidad y forma de los edificios.*

1. La máxima altura de cornisa será libre.
2. En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, el número máximo de plantas a construir sobre rasante será libre, sin perjuicio de otras limitaciones que se determinan en estas Ordenanzas.
3. En el caso de edificaciones que se realicen mediante actuaciones unitarias que ocupen la totalidad de la manzana T-2, la altura máxima así como el número de plantas, será libre, debiendo fijarse previamente en el Estudio de Detalle que comprenda la totalidad de la manzana T-2.
4. Se permiten cubiertas inclinadas, planas o curvas, sobre la altura de cornisa.
5. En el supuesto de parcelarse la manzana T-2, se permite la construcción de sótanos y de semisótano dentro de la superficie ocupable de las parcelas. La rampa de acceso podrá disponerse en la superficie libre de parcela.
6. En el caso de actuación unitaria que comprenda la totalidad de la manzana T-2, se autoriza la construcción de sótanos y semisótano ocupando la totalidad de la manzana, pudiendo integrarse con los sótanos que se dispongan bajo el viario privado que la bordea.

7. La edificabilidad, expresada en el plano OR-1, es la siguiente:

Manzana	Superficie [m ² s]	Edificabilidad m ² /m ² s	Aprovechamiento m ² t
T.2	7.718	2'40	18.523

SECCIÓN CUARTA. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 7.5.7. *Condiciones estéticas.*

1. Los paramentos de fachada recayentes a vía pública, así como los paramentos, laterales y/o medianeros deberán tratarse con calidad resultante de obra terminada.
2. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto.
3. Los espacios que, en el interior de las parcelas, queden libres de edificación deberán tratarse en su conjunto de tal manera que las áreas que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería y de mobiliario urbano.
4. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones.
5. Todos los materiales a utilizar en la edificación serán de primera calidad.

SECCIÓN QUINTA. APARCAMIENTOS Y ACCESOS.

Artículo 7.5.8. *Aparcamientos y accesos.*

1. Para el uso Servicios Terciarios Hotelero se dispondrán, como mínimo, 2 plazas de aparcamiento para cada 100 m² edificados, de las que al menos una [1] será disponible al público. Esta reserva deberá disponerse en el interior de la parcela, en sótano, semisótano o superficie, debiendo utilizarse para ello los espacios libres de la misma que no obstaculicen pasos. Se permitirá su cubrición con marquesinas siempre que la altura de éstas sea inferior a 2,70 metros.
2. La disposición y dimensión de los accesos no entorpecerá el tránsito exterior y se garantizará la maniobrabilidad de bomberos en el interior de la parcela.

7.6. DOTACIONAL [EQUIPAMIENTO].

SECCIÓN PRIMERA: ÁMBITO Y TIPOLOGÍAS.

Artículo 7.6.1. *Condiciones particulares.*

Ámbito: La delimitación es la reflejada en los planos de ordenación [OR-1], correspondiente a las parcelas S.L.-D.E. y S.L.-I.U.B.

La edificabilidad, expresada en el plano OR-1, es de 1'2 m²t/m²s sobre parcela neta.

Las características de la edificación dotacional serán las determinadas por la normativa de la Adaptación Parcial a la LOUA. Si estas características hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares del uso, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle y la justificación de su correcta adaptación en el entorno.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE PARCELA.

Artículo 7.6.2. *Parámetros de emplazamiento.*

1. La edificación podrá adosarse a todos los linderos como área de movimiento de la edificación.
2. Los espacios libres resultantes no serán edificables, pudiéndose destinar a aparcamientos al aire libre, carga y descarga, campos deportivos y áreas ajardinadas. Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales o depósitos de carácter permanente.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 7.6.3. *Edificabilidad y forma de los edificios.*

1. La máxima altura de cornisa será de 22 metros.
2. El número máximo de plantas a construir sobre rasante es de 5 [PB+4], sin perjuicio de otras limitaciones que se determinan en estas Ordenanzas.
3. Se permiten cubiertas inclinadas, planas o curvas, pero en cualquier caso la altura total será de 23 m. como máximo.
4. Se permite la construcción de sótanos y de semisótano ocupando la totalidad de la parcela.
5. La edificabilidad, expresada en el plano OR-1, es la siguiente:

Manzana	Superficie [m ² s]	Edificabilidad m ² /m ² s	Aprovechamiento m ² t
S.L. - D.E.	8.909	1'20	10.691

SECCIÓN CUARTA: APARCAMIENTOS Y ACCESOS.

Artículo 7.6.4. *Aparcamientos y accesos.*

1. Se dispondrán, como mínimo, 1 plazas de aparcamiento por cada 100 m² edificables. Esta reserva deberá disponerse en el interior de la parcela, en sótano, semisótano o en superficie, debiendo utilizarse para ello los espacios libres de la misma que no obstaculicen pasos. Se permitirá su cubrición con marquesinas siempre que la altura de éstas sea inferior a 2,70 metros.
2. La disposición y dimensión de los accesos no entorpecerá el tránsito exterior y se garantizará la maniobrabilidad de bomberos en el interior de la parcela.
3. La totalidad de los aparcamientos serán públicos.

TÍTULO VIII. NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

8.1. DE CARÁCTER GENERAL.

La Declaración de Impacto Ambiental establece las condiciones ambientales a las que queda sujeta el Sector Aprocom y que se definen en los siguientes artículos.

Artículo 8.1.1. *Medidas correctoras y protectoras de carácter general.*

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para este Plan Parcial.

A este respecto, el Ayuntamiento de Espartinas velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en este articulado, debiendo poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación -tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

Artículo 8.1.2. *Medidas de protección de la cobertura vegetal, espacios naturales y sistemas de espacios libres.*

El Ámbito Aprocom está destinado en la actualidad uso agrícola, no ocupando terreno forestal según la definición dada por la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía. La actuación prevista queda fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, no considerándose que este proceso urbanizador pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

No obstante, el Plan Parcial recoge las siguientes consideraciones:

- Se respetarán los posibles ejemplares arbóreos que existan en las distintas zonas del sector, mediante su correcta integración en los Sistemas de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos previstos, así como en los nuevos viarios, aparcamientos y espacios libres entre edificaciones, retranqueos de fachada o actuaciones de ajardinamiento en general, a concretar en el planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización.
- Se respetarán todos los pies de olivos y naranjos posibles. También se tendrá en cuenta la vegetación de ribera en su caso, cauces privados, surcos de drenaje o zonas húmedas. Se considerará el trasplante en función del estado vegetativo y las posibilidades de éxito reales de esta actuación. En este último caso se evitará la desecación de estos pies, mediante riegos, escayolas o podas.
- Se respetarán los linderos de separación entre parcelas o setos verdes.
- El Plan Parcial incorpora la ordenación pormenorizada para el Sistema General y Local de Parques, Jardines y Espacios Libres Públicos previstos.
- Es necesario la implantación de zonas verdes consistentes en franjas arboladas para mitigar el impacto desde el casco urbano pero también desde el medio rural donde se pueda situar un potencial observador. En todo caso, se incluirán Acerados amplios sobre el sistema general viario que permitan la disposición de masas de arbolado.
- Las zonas verdes se sitúan por tanto también interpuestas y paralelamente a los ramales del enlace previsto con la A-49 y SE-40 en el borde sureste del ámbito, además deberá quedar justificado adecuadamente el ancho de la franja elegido y evaluada la funcionalidad de este espacio.
- Las zonas verdes se diseñan también en la zona central, en los aparcamientos y viales interiores.
- Es necesaria la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. En el Proyecto de Urbanización se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo, temperamento/necesidades de mantenimiento., con un correcto ajardinamiento de las mismas en densidad, distribución y fracción de cubierta cubierta.

Artículo 8.1.3. *Medidas de gestión de residuos.*

El Plan Parcial del Ámbito Aprocom incluye en su normativa las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento:

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del Sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas [plantas de compostaje, etc].
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del Sector, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas [plantas de reciclaje, etc].
- El Excmo. Ayuntamiento de Espartinas no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionara el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución de un depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar.
- La Mancomunidad Guadalquivir de Residuos Sólidos Urbanos asume, implícitamente, la recogida de residuos [R.U.] depositados en contenedores, la limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar, salvo que se gestionen por una Entidad de Conservación. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes [condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc, así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar [recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc].
- En cumplimiento del artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y del marco establecido en los Planes Directores de Gestión de Residuos Urbanos, es municipio estará obligado a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.
- El Plan Parcial cuenta con la definición y concreción de la reserva de terrenos para la instalación de un punto limpio. La superficie y dimensiones son de un tamaño proporcionado a la superficie del Ámbito, con instalaciones adecuadas en función de la naturaleza de las actividades a implantar y en un emplazamiento alejado de los puntos más transitados. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.
- El Plan Parcial recomienda, en función del tipo de instalación comercial que se implante, la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y dependencias auxiliares como oficinas, zonas comunes y otros usos.

Artículo 8.1.4. *Medidas correctoras y protectoras de prevención ambiental.*

Con carácter general, se desaconseja el establecimiento de un uso global residencial en un ámbito colindante con el de la presente modificación.

Para las actividades compatibles con el uso característico que se le otorga al Sector de la presente Innovación, y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido proyectos de urbanización, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental a que deben someterse, si fuere el caso, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010 de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007.

8.2. DE PROTECCIÓN DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS.

Artículo 8.2.1. *Medidas de protección de las condiciones acústicas.*

- El control de los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los objetivos de calidad acústica y criterios límites de inmisión aplicables a áreas acústicas tanto interiores como exteriores serán los señalados en los Anexos del citado R.D. 1367/2007.
- El Plan Parcial y Estudio de Detalle incluirá de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Dicha delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato de intercambio válido.
- Respecto a las afecciones que generan sobre el Ámbito Aprocom la Autovía A-49 y la Autovía SE-40, en el Proyecto de Urbanización se realizará un estudio de niveles sonoros para garantizar que los niveles acústicos sean los adecuados a la zonificación acústica que exige la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre [BOE de 23 de octubre de 2007]. Dicho estudio debe incluir una normativa específica, entre otros condicionantes -que incluya el concepto de zonas de servidumbre acústica, en las cuales se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo-, que no podrán concederse nuevas licencias de construcción si los índices de inmisión [ruido] medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica [anexos II y III del Real Decreto] que sean de aplicación.
- Las condiciones de implantación de los nuevos usos permitidos para el Suelo Urbanizable Sectorizado de carácter Terciario, se adecuan a los Objetivos de Calidad Acústica y las Normas de Calidad Acústica del RD 1367/2007, y también del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en lo no recogido por la normativa básica estatal [límites de aislamientos, límites al ruido de impactos, instalación de equipos limitadores controladores].
- Las Normas de Prevención Acústica [Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.] se regirán por el Decreto 326/2003, y habrán de ser tenidas en cuenta en su caso en los procedimientos de Calificación Ambiental para las actividades compatibles con el uso característico Terciario, así como en las licencias de actividad a implantar. Para ello se aplicarán las Condiciones Acústicas particulares en actividades donde se generan niveles elevados de ruido establecidas en el art. 29 del citado Decreto.
- En la ejecución de las obras de urbanización del Sector y de ejecución de la edificación se controlarán el cumplimiento de las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.
- En el siguiente plano se plasma la delimitación del Área Acústica, existiendo dos tipos de zonas diferenciadas la definida en el Real Decreto 1367/2007 como tipo «d»: «Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior [c]» y tipo «f»: «Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen».

8.3. DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Artículo 8.3.1. *Medidas de protección de la calidad del aire.*

- Las medidas de protección de la calidad del aire se realizan conforme a lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada Ley, los Planes de Mejora de la Calidad del Aire y los Planes de Acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.
- El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización del Sector velará por el mantenimiento y mejora de la calidad del aire, a través de la plasmación de medidas concretas, incluidas las que se refieren al control del tráfico rodado previsto.
- Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación. Para minimizar este impacto se hace necesario la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el casco urbano.
- Se entoldarán los camiones durante el traslado de residuos de construcción y demolición, tierras u otros materiales generadores de polvo.
- Corresponde al Ayuntamiento de Espartinas, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

8.4. DE PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Artículo 8.4.1. *Medidas de protección frente a la contaminación lumínica.*

- Las medidas de protección frente a la contaminación lumínica se realizan conforme a lo dispuesto el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La zonificación lumínica le corresponde determinar al Ayuntamiento conforme al procedimiento reglado a través de la citada norma [Capítulo III, Sección 2ª].
- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia.
- El Sector Aprocom de uso característico Terciario, se puede asemejar a las zonas industriales a las que le corresponde un tipo de área lumínica E3 [Áreas que admiten flujo luminoso medio]. Los propietarios de los usos que se desarrollen en el Sector deben cumplir lo siguiente:
 1. Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:
 - a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
 - b) El flujo hemisférico superior instalado [FHS inst].
 - c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
 - d) Los sistemas de control proyectados.
 - e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
 - f) Los planos de la instalación.
 2. En estos proyectos el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.
 3. Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.

8.5. DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

Artículo 8.5.1. *Medidas de protección de la fauna.*

El principal eje de conectividad ecológica de la Comarca es el Corredor del Río Pudio-Majalberaque. Las especies animales tendrán que evitar el Ámbito del presente Plan Parcial y emplear otros pasillos alternativos, sin embargo, estos hábitats se encuentran ya muy fragmentados por la barrera al paso de la fauna que suponen la A-49 y la SE-40 en ejecución, considerando que están los pasos de fauna específicos, obras de drenaje o pasos inferiores con potencialidad para serlos, así como los nuevos desarrollos previstos hacia el núcleo urbano. No obstante se consideran las siguientes medidas:

- Durante la fase de obras se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de la parcela a transformar. Inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares.
- Se respetarán en la medida de lo posible las lindes de las parcelas o setos verdes, la vegetación natural existente, y la vegetación de ribera si fuere el caso.
- En la fase de urbanización y construcción se efectuará una prospección previa al inicio de las obras, se respetarán los nidos detectados, y el resto de hábitats de las especies presentes.
- Se evitarán en la medida de lo posible durante la época de reproducción, voladuras, ruidos y vibraciones en las zonas de reproducción.
- Para evitar la colisión con la avifauna, el tendido eléctrico de baja tensión que atraviese el ámbito será soterrado en el área de actuación, y las mallas del cerramiento contendrán un diseño adecuado, concretados en el Proyecto de Urbanización.

TÍTULO IX. NORMAS PARA EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Además de las condiciones establecidas en la Memoria Justificativa de la Ordenación el Proyecto de Urbanización del Sector debe contener las medidas de protección y correctoras que garanticen la correcta implantación del Ámbito Aprocom y entre ellas las siguientes:

9.1. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Artículo 9.1.1. *Medidas protectoras y correctoras de protección del suelo.*

Las pérdidas de suelo existentes en la actualidad sobre los terrenos de la actuación se deben a las prácticas culturales del laboreo tradicional y riego, a través de la escorrentía superficial, aunque de un impacto relativamente bajo debido a la escasa pendiente de la parcela.

Durante la ejecución de la urbanización del Sector se tendrán en cuenta las siguientes medidas de protección del suelo:

- Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por el ámbito, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares, viarios de acceso a los tajos, o lugar de acopios de materiales, excedentes de excavación o tierra vegetal, que evite la ocupación de más suelo. Así, el Proyecto de Urbanización deberán concretar estas superficies de forma que se garantice la no afección sobre ámbitos ajenos a la presente modificación.
- En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir mediante ripado y arado de las zonas afectadas, así como restaurando la cubierta vegetal.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de suelo de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la parte correspondiente a la tierra vegetal [horizonte superficial con mayor proporción de materia orgánica y que alberga el banco de semillas original] para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados, sistemas de espacios libres o actuaciones de ajardinamiento en general.
- El acopio se realizará en cordones de reducida altura, inferior a 2 m, para evitar la compactación de la tierra y siempre fuera de los cauces de drenaje, minimizando así el arrastre del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo, se deberá evitar que el tiempo en que los materiales estén acopiados, y sin reutilizar, sea prolongado y, si no pudiera evitarse, se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.
- Durante el período de obras se garantizará la evacuación de las aguas de escorrentía evitando el arrastre de los materiales erosionables, que provoque pérdidas de suelo.
- Por otra parte durante el desarrollo y ejecución del Sector se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Los materiales de préstamo [tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos] habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.
- En los espacios libres y zonas verdes los suelos serán permeables en la mayor parte, permitiendo la infiltración de las aguas pluviales. En cuanto al diseño de los viarios, acerados, bulevares y medianas, se maximizará la superficie permeable respecto de las impermeabilizadas o selladas, siempre que se garantice la funcionalidad de estos elementos.
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante las fases de construcción y mantenimiento de zonas ajardinadas, se hará de forma racional.

9.2. PROTECCIÓN DE TOPOGRAFÍA Y DEL PAISAJE.

Artículo 9.2.1. *Medidas protectoras y correctoras de protección de la topografía y del paisaje.*

- Al inicio de la obra se colocará cerramiento tapizante en la zona de afección visual de la A-49, siendo sustituida por seto vegetal de 2,00 metros de altura a la finalización de los trabajos, de características a determinar en el Proyecto de Urbanización. Se dispondrán mallas protectoras en taludes para evitar el impacto visual y el arrastre de materiales. Serán mallas orgánicas biodegradables que también permitan la sujeción de semillas vegetales [gramíneas y leguminosas] ligados con mulches que cumplirán con los siguientes requisitos: rápida velocidad de germinación y desarrollo, poder tapizante, enraizamiento vigoroso, persistencia y periodo vegetativo prolongado.
- Se vigilarán y recogerán con periodicidad los restos generados en los lugares de descanso o comida del personal, y restos de la obra, en particular en aquellas ubicaciones próximas a fincas colindantes.
- Una vez finalizadas las obras, se restituirán las superficies utilizadas para acopio de materiales, instalaciones auxiliares, viarios o accesos a tajos.
- Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares [vegetales, geológicos, hidrográficos] preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.
- La urbanización [viales y parcelas] se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente, desmontes y terraplenes de excesiva altura.
- Los excedentes de excavación se llevarán a vertedero autorizado, o se dedicará a restituciones de la topografía previamente autorizadas.

9.3. DE LA COBERTURA VEGETAL.

Artículo 9.3.1. *Medidas de protección de la cobertura vegetal, espacios naturales y sistemas de espacios libres.*

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Durante la fase de obras se jalonarán y señalarán estrictamente los límites de la parcela a transformar. Inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares. Especial cuidado con la vegetación de ribera en su caso.
- En caso de producirse desgajes de ramas o heridas ocasionadas por la maquinaria al arbolado, se sanearán adecuadamente los pies arbóreos mediante poda, y se aplicarán colas o resinas para procurar una correcta cicatrización.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura. Los excedentes de suelos de capacidad agrológica que serán objeto de urbanización.

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se recomienda el uso de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se realizará un correcto mantenimiento de estas zonas verdes durante las fases de construcción y funcionamiento [estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación].

9.4. DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 9.3.1. *Medidas de Gestión de Residuos.*

Será condicionante de obligado cumplimiento para el Proyecto de Urbanización del Sector contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos [planta de reciclaje o tratamiento, etc.] y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras de urbanización el Proyecto de Urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 8 de abril del 2011, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

TÍTULO X. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Artículo 10.1.1. *Medidas de protección del patrimonio arqueológico.*

En cumplimiento de la Resolución del Delegado Provincial de Cultura de Sevilla de 11 de marzo de 2011, una vez realizada la Prospección Arqueológica Superficial se deberá realizar un control arqueológico de los movimientos de tierra en los dos posibles yacimientos identificados en la prospección antes citada [parcelas 1 y 3]. Dicha intervención debe regirse en todo momento por lo preceptuado en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas.

Por otra parte, la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, en aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

TÍTULO XI. EJECUCIÓN MATERIAL, CONTROL MUNICIPAL Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

11.1. EJECUCIÓN MATERIAL.

Artículo 11.1.1. *Ejecución de las obras.*

La totalidad de la gestión y contratación de las obras de Urbanización Interior y Exterior corresponde a los Propietarios de las Unidades de Ejecución, ejerciendo el Municipio el control que se establece en los artículos siguientes.

11.2. CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 11.2.1. *Obligaciones municipales.*

El Ayuntamiento de Espartinas viene obligado a velar para que la ejecución de las obras se realice de conformidad con los Proyectos de Urbanización aprobados.

Para la ejecución del control el Ayuntamiento de Espartinas podrá designar un Técnico municipal que, sin tener el carácter de Director de las obras, tenga las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Inspeccionar las obras en cualquier momento para comprobar el exacto cumplimiento del proyecto.
- Elevar a la administración municipal informes periódicos sobre la ejecución.

Artículo 11.2.2. *Obligaciones de los propietarios.*

Los Propietarios vienen obligados a ejecutar las obras con exacto cumplimiento del Proyecto de Urbanización aprobado, así como a facilitar en todo momento la actuación de control de la Administración y especialmente:

- a) Facilitar la documentación que les sea solicitada por el Ayuntamiento de Espartinas en relación a la ejecución de las obras.
- b) Hacer constar en los pliegos de condiciones de los Proyectos de Urbanización la obligación de la Empresa Constructora contratista de las obras de colaborar en la labor de control municipal.

11.3. GARANTÍAS.

Artículo 11.3.1. *Ejecución de la Urbanización simultánea a la construcción de las edificaciones.*

El Ayuntamiento de Espartinas podrá autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de las edificaciones, sin perjuicio de las obligaciones que para la edificación vienen impuestas por la L.O.U.A. y por la Legislación de Régimen Local.

En ningún caso podrán utilizarse las edificaciones hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y con pérdida de los Aavales presentados, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieran irrogado.

11.4. RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 11.4.1. *Recepción.*

El Ayuntamiento de Espartinas recibirá la urbanización y los servicios de una Unidad de Ejecución cuando se hayan terminado todas las obras del respectivo Proyecto de Urbanización, se haya presentado el correspondiente certificado final de obra y se haya comprobado su correcta ejecución.

Artículo 11.4.2. *Conservación.*

El mantenimiento y conservación de las obras y servicios se hará conforme al acta de compromisos, es decir, será de obligación de los promotores y los adquirentes de forma indefinida, hasta la firma del convenio marco vigente en este Ayuntamiento.

Sevilla, febrero 2014.

2W-9464

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 18 de septiembre de 2015, se ha dictado la resolución de Alcaldía número 203/2015, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 203/2015.

«Asunto: Delegación del ejercicio de las atribuciones del Alcalde–Presidente durante el periodo vacacional en la 2ª Teniente de Alcalde, doña María Grande Ramírez.

Con motivo de las vacaciones del Alcalde–Presidente que tendrán lugar durante el periodo comprendido desde los días 1 al 7 de octubre de 2015, ambos inclusive, en base a las atribuciones que se determinan en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.—Delegar el ejercicio de las atribuciones del Alcalde–Presidente en la 2ª Teniente de Alcalde, doña María Grande Ramírez, desde los días 1 al 7 de octubre de 2015, ambos inclusive.

Segundo.—Publicar el contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Dado en El Garrobo a 18 de septiembre de 2015.—El Alcalde–Presidente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Garrobo a 21 de septiembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

8D-9705

LA LUISIANA

El Pleno del Ayuntamiento de La Luisiana, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Base 35ª de ejecución del presupuesto en relación con la asistencia a órganos colegiados y asignaciones a grupos políticos municipales, así y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procedió al trámite de información pública mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 186, de fecha 12 de agosto de 2015, sin que haya existido reclamación alguna, entendiéndose por tanto definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

La Luisiana a 24 de septiembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-9687

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2015, ha sido aprobada la transferencia de crédito núm. 1/15 entre distintos grupos de programa presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 22 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-9716

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud del artículo número 51 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 35/94 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes y a la Instrucción de fecha 26 de enero de 1.995, dictada por la Dirección General de Registros y Notariado, sobre las Directrices sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En uso de las atribuciones que legalmente le son conferidas, el Sr. Alcalde-Presidente realiza las siguientes delegaciones en Concejales de esta Corporación para que autoricen matrimonio civil en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, las cuales son las siguientes:

Fecha	Nº Resolución-Alcaldía	Concejal/Boda
13/06/15	393/15	D. Eduardo J. Macías García, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Pablo Rojas Vega y Dª Zaira Mendoza Arnesto (13-06-15).
17/06/15	402/15	D. Eustaquio Castaño Salado, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Manuel Asián Álvarez y Dª Ana Mª García Marín (20-06-15).
17/06/15	403/15	Dª María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don David Miguel Sesma Cano y Dª Mª José Pallas Gracia (20-06-15).
18/06/15	410/15	Dª Dolores R. Macías Silva, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Manuel Francisco Álvarez Sánchez y Dª Amparo Guisado Oliveros (22-06-15)
23/06/15	430/15	Dª Feliciano Bernal Romero, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Francisco Vargas García y Dª Mª de los Ángeles López Galán (26-06-15).
23/06/15	429/15	Dª Mª José Valdés Morillo, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Roberto Arrocha Rodríguez y Dª Paula Vicenta Gutiérrez Lloret (26-06-15).
23/06/15	431/15	D. Alvaro García Gutiérrez, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Manuel Ramírez Lozano y Dª Inmaculada Rocío Carrascosa Camacho (27-06-15).
30/06/15	459/15	D. Juan M. Carrasco Guerrero, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Rafael Rodríguez Jiménez y Dª Tania Sánchez Muñoz (03-07-15).
20/07/15	511/15	Don Álvaro García Gutiérrez, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Jonathan Lines y Dª María Ángeles Vizcaino Leal, (25-07-15).
30/07/15	533/15	Dª Dolores Rocío Macías Silva, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Alfonso Suárez Velázquez y Dª María Romero Simón,(1-08-15).
11/08/15	560/15	D. Miguel A. Macías Miranda, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán don Manuel Ochoa Castro y Dª Mª de la Cinta Gallardo Pérez, (15-08-15).
18/08/15	565/15	Dª María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil que celebrarán doña Esther Álvarez Buróny Dª Isabel Sánchez Sánchez, (22-08-15)

Por medio del presente edicto se hace pública dichas delegaciones.

En Sanlúcar la Mayor a 10 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

253W-9423

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de septiembre de 2015, al punto 2.º de su orden del día, por nueve votos a favor correspondientes al Grupo Municipal de IULV-CA y al Grupo Municipal Popular y siete abstenciones del Grupo Municipal Socialista, se aprobó la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del complejo de piscinas municipales sito en Av. Carlos Cano de El Viso del Alcor.

Lo que se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno de la Corporación Municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente las modificaciones a las que se ha hecho referencia. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Viso del Alcor a 9 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

4W-9259

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es